

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA



**“EFECTOS DEL BENEFICIO FISCAL EN LAS EXPORTACIONES
ACOGIDAS A LA LEY NAVARINO”**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL
GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y
CONTROL DE GESTION**

**Tesistas: Gabriela Salinas Gallardo
Cynthia Hernández González**

Profesor Guía: Karem Bahamondes Robles

Valparaíso, Diciembre 2007

INDICE

PORTADA

INDICE

I	RESUMEN	Pág.1
II	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	Pág.2
III	OBJETIVOS	Pág.3
	Objetivo General	Pág.3
	Objetivos Específicos	Pág.3
IV	MARCO TEORICO	Pág.4
	Decreto Ley N° 18.392	Pág.4
	Norma Legal y Reglamentaria de Exportadores	Pág.10
V	METODOLOGIA	Pág.19
VI	ANALISIS Y DISCUSIÓN	Pág.21
	Tratamiento Tributario de las franquicias asociadas A las exportaciones	Pág.21
	Etapas para acceder a Bonificación 20% sobre las Ventas	Pág.28
	Efectos de la exención total de I.V.A y bonificación Del 20% entre 2 sociedades	Pág.31
	Efectos Nacionales e Internacionales en las Exportaciones acogidas a la Ley N° 18.392	Pág.59
VII	CONCLUSIONES	Pág.62
VIII	BIBLIOGRAFIA	Pág.65
IX	ANEXOS	
	Anexo N°1 "Carta Solicitud Ley N°18.392"	Pág.66
	Anexo N°2 "Claúsulas de Compra/Venta en Exportación"	Pág.67
	Anexo N°3 "Mandato Especial agencias de Aduanas"	Pág.68
	"Instrucciones de Embarque"	Pág.69
	"Factura de Exportación"	Pág.70
	"Hill of Lading"	Pág.71
	Anexo N°4 "Extracto Estados Financieros Sociedad" Beneficiada con Ley Navarino	Pág.72
	"Nota de Impuestos Sociedad Beneficiada"	Pág.73

Con Ley Navarino”

X Noticias Relacionadas con la Ley Navarino

Pág.74

RESUMEN

Con el objetivo de promover el desarrollo de la región de Magallanes, el Gobierno Chileno ha establecido mediante la Ley N° 18.392, franquicias y beneficios tanto tributarios como aduaneros. En la actualidad algunas de estas empresas amparadas a esta Ley, solicitan la recuperación del 20% de bonificación sobre las ventas que realizan al resto del país, además, de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, una devolución que si bien, fue enterada en primera instancia en las arcas fiscales, fue devuelta a los contribuyentes beneficiados como I.V.A exportador. Puede darse el caso, que empresas acogidas a esta Ley vendan a empresas relacionadas, ubicadas en el territorio nacional, donde estas últimas podrían exportar los mismos productos adquiridos provenientes de la zona beneficiada, solicitando por segunda vez una devolución del Impuesto al Valor Agregado por concepto de exportación.

Este proyecto de tesis, tiene como objetivo general determinar los posibles efectos fiscales que pudiesen ocurrir hasta Junio 2007, producto de los beneficios asociados a las exportaciones que realicen las empresas beneficiadas, tanto directamente como a través de empresas relacionadas, ubicadas en el territorio nacional. Para esto, explicaremos el tratamiento tributario de las franquicias de exportación, el mecanismo de bonificación del 20% que beneficia a estas empresas, además de determinar el efecto fiscal de la exención total del I.V.A., tanto a nivel de zona beneficiada, como el resto del territorio nacional, y plantear los efectos que generan los beneficios fiscales, para aquellas exportaciones provenientes de la zona beneficiada, que realizan empresas ubicadas en el territorio nacional y que envían al exterior los productos adquiridos con la franquicia austral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el objetivo de promover el desarrollo turístico, económico y laboral en la provincia de Tierra del Fuego y de la Antártica (Región de Magallanes), el Gobierno Chileno ha establecido franquicias y beneficios tanto tributarios como aduaneros, a través de la Ley 18.392, más conocida como la Ley Navarino, publicada el 14 de Enero de 1985, que busca incentivar la inversión en actividades empresariales en dicha zona.

En la actualidad, gran parte de las empresas que se han acogido a esta norma, corresponden a sociedades dedicadas al rubro industrial, pesquero y forestal, sin embargo, queda duda respecto de la correcta aplicación de la Ley, debido a que algunas de éstas solicitan la recuperación del 20% de bonificación sobre las ventas que realizan al resto del país, además de la devolución del Impuesto al Valor Agregado que les otorga la Ley; puede darse el caso que empresas beneficiadas de la zona austral le vendan a empresas relacionadas (que se encuentran dentro del territorio nacional, pero fuera de la zona beneficiada), y que estas últimas, exporten los mismos productos, y que conforme al DL. 825 soliciten la devolución correspondiente de Impuesto Valor Agregado exportador a la Tesorería General de la República, devolución que si bien, fue enterada en primera instancia en las arcas fiscales, ésta fue devuelta a los contribuyentes beneficiados.

El presente proyecto, tiene como finalidad analizar la Ley 18.392, denominada Ley Navarino, y los posibles efectos fiscales que pudiesen ocurrir hasta Junio 2007, producto de los beneficios asociados a las exportaciones que realicen las empresas beneficiadas, tanto directamente como a través de empresas relacionadas, ubicadas en el territorio nacional.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar los efectos fiscales de los beneficios asociados a las exportaciones que realicen las empresas acogidas a la Ley Navarino.

Objetivos Específicos:

1. Explicar el tratamiento tributario actual de las franquicias asociadas a las exportaciones.
2. Explicar el mecanismo de bonificación del 20% sobre el total de las ventas netas que efectúen las empresas que se acogen a la Ley Navarino al resto del territorio nacional.
3. Determinar el efecto fiscal de la exención total del I.V.A y de la bonificación del 20% en empresas ubicadas en la zona beneficiada y de aquellas relacionadas, que se encuentran ubicadas en el resto del territorio nacional, que adquieren estos productos.
4. Plantear los efectos que generan los beneficios fiscales como consecuencia de la Ley Navarino, para aquellas exportaciones provenientes de la zona beneficiada, que realizan empresas ubicadas en territorio nacional y que luego envían al exterior los productos adquiridos con la franquicia austral.

MARCO TEÓRICO

DECRETO LEY 18.392, LEY NAVARINO.

El Gobierno chileno con el propósito de promover la inversión en las regiones australes de nuestro país, ha establecido mediante el Decreto Ley 18.392, mas conocida como Ley Navarino, publicada el 14 de enero de 1985; que a contar de dicha fecha y por un plazo de 50 años, una serie de importantes beneficios para todos aquellos contribuyentes establecidos en el territorio de la XII región de Magallanes y Antártica Chilena.

El territorio beneficiado está ubicado entre los siguientes límites:

La costa sur del estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la Isla Carlos III, Islotes Rupert, Monmouth, Wren y Lord e Islas Charles, hasta tocar, en el seno Magdalena; el límite entre las provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena hasta el límite intercomunal Porvenir Timaukel, y dicho límite intercomunal, desde el límite interprovincial Magallanes – Tierra del Fuego, hasta el límite internacional con la República Argentina, Polo Sur.

Estas franquicias tuvieron por objeto promover el desarrollo de la zona austral y potenciar ciertas actividades de la región, como también motivar el asentamiento de la población y el acercamiento de nuevos ciudadanos a la localidad, debido a las atractivas ofertas laborales.

Los contribuyentes beneficiados con las franquicias:

Son aquellas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado precedentemente, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Contribuyentes que no pueden gozar de los beneficios de esta Ley:

Sin embargo, no gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollen un conjunto de actividades en fabricación, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados o para la prestación de servicios industriales, tales como; molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas.

Franquicias Tributarias y Aduaneras establecidas en esta Ley:

Los interesantes recursos que posee la zona austral han permitido que las actividades ganaderas, silvo agropecuarias, pesqueras, energéticas, marítimo-portuarias, acuícola y el turismo, sean los sectores con más rápido desarrollo en la Región Magallanes, las cuales pueden acceder a las siguientes franquicias:

Exención del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta:

Las empresas beneficiadas, durante el plazo ya indicado, estarán exentas del impuesto de primera categoría del DL. 824 por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, estando obligadas a llevar contabilidad completa, no obstante la exención señalada, con respecto a los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar, en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional, el crédito correspondiente.

Exención del Impuesto Adicional:

Las empresas que sean sociedades anónimas o en comanditas por acciones, estarán exentas del impuesto tasa adicional establecido en la Ley de la Renta.

Reducción de la Renta Imponible por concepto de gratificación de zona de los contribuyentes clasificados en la Segunda Categoría de la Ley de la Renta:

Aquellos contribuyentes que tengan residencia en la zona beneficiada con las franquicias establecidas en esta Ley, que obtengan rentas generadas de ella y clasificadas en el artículo 42 de la Ley de la Renta, que no gocen la gratificación de zona, podrán deducir de las referidas rentas una parte correspondiente a dicha gratificación por el mismo monto o porcentaje establecido en el Decreto Ley N°249, de 1974, la que no constituirá renta únicamente para la determinación de los impuestos del art. 42 de la Ley de la Renta, no pudiendo ser superior al grado 1 A de la escala única de sueldos. Este beneficio será extensivo para aquellos contribuyentes del sector pasivo que perciban jubilaciones, montepíos o cualquier otra clase de pensión.

La importación de mercancías extranjeras estará liberada del pago de Derechos Aduaneros y de Impuestos Ley de Timbres y Estampillas:

Las empresas acogidas a esta Ley tendrán derecho a importar toda clase de mercancías extranjeras que sean necesarias para llevar a cabo sus procesos productivos o de prestación de servicios como son las materias primas, artículos a media elaboración, partes que se incorporen, también aquellas maquinarias y equipos para los procesos o para el transporte o manipulación de las mercaderías; combustibles, lubricantes y repuestos para su mantención.

Todas las importaciones realizadas por estas empresas no estarán afectas al pago de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes que sean cobrados por las aduanas y estarán exentas de impuestos Ley de Timbres y Estampillas que afecten a las importaciones, pero cuando dichas importaciones se trasladen al resto del país o sean

sacadas de los límites establecidos se aplicará régimen general. El Servicio Nacional de Aduanas habilitará los pases o puertos que estarán destinados para el ingreso o salida de estas mercancías.

Las empresas nacionales o nacionalizadas por todas las ventas que realicen a las empresas establecidas bajo esta Ley necesarias para su actividad o desarrollo, serán exportaciones sólo para efectos tributarios, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa respectiva sobre el monto. Verificando el Servicio Nacional de Aduana su ingreso a la zona comprendida.

Bonificaciones establecidas del 20% del valor de los bienes producidos por ellos o del valor de los servicios prestados, según se trate, que se efectúen o presten desde el territorio beneficiado al resto del país:

La Ley establece que bonificará a las empresas en un 20% del valor de las ventas de los bienes producidas por ellas o de los servicios prestados, deducido el Impuesto al Valor Agregado que las haya afectado, que se efectúen y se presten al resto del país que no sean las zonas francas.

Una vez que sea pagado el Impuesto al Valor Agregado, y se presente una declaración jurada ante notario donde se indique que las mercancías han cumplido con las exigencias de reintegro de la zona, será la Tesorería General de la República quien bonificará con un 20% en un plazo de 5 días.

Exención de los Impuestos del DL. 825 de 1974 e Impuestos Territoriales:

Las ventas que se realicen entre las empresas y personas ubicadas en la zona delimitada para esta Ley gozarán de exención de los impuestos señalados en el DL. 825, de 1974, tratándose de empresas de turismo de bienes y servicios que presten también serán exentos, aun cuando los adquirentes o consumidores finales no sean residentes en la zona.

Los bienes raíces ubicados en la zona beneficiada, estarán exentos del impuesto territorial que los afecte.

Encargado de aprobar o rechazar la instalación de una empresa:

Será el Intendente Regional, quien deberá aprobar o rechazar la resolución de instalación de una empresa en la zona beneficiada y así poder hacer uso de los beneficios tributarios y aduaneros. Esta resolución deberá ser reducida a escritura pública firmada por el Tesorero Regional o Provincial, la cual posee carácter de contrato y se entenderán incorporadas las franquicias, exenciones y beneficios de la Ley, si en el plazo de 2 años no ha concretado la iniciación de actividades o se discontinuara por 1 año caducaran.

Los Requisitos que debe cumplir para hacer uso del beneficio de la Ley:

1. Deberá llevar contabilidad completa.
2. La empresa que hará uso de las franquicias deberá emitir documentos especiales de ventas.
3. Resolución del Intendente Regional quien aprueba la instalación de las empresas, mediante la escritura pública reducida, la cual tendrá el carácter de contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias aduaneras y tributarias que establece esta Ley.

De los Servicios que depende la regulación de las franquicias son:

1. El Servicio Nacional de Aduanas, será el encargado de los aspectos de derechos y tributos por las importaciones que realicen las empresas de la zona beneficiadas y, del control de las exportaciones que realicen las mismas.
2. El Servicio de Impuestos Internos, será el encargado de la fiscalización del uso de los beneficios contenidos en esta Ley.
3. El Servicio de Tesorería General de la República, será el encargado de la bonificación del 20% sobre las ventas que realicen las empresas beneficiadas al resto del país.

Los pasos a seguir para acogerse a la Ley 18.392:

Las empresas que se encuentren dentro del territorio delimitado por la Ley, podrán hacer uso de ésta, siempre que cumplan con los siguientes pasos:

1. Deberán hacer una solicitud a la Intendencia Regional (Ver anexo N° 1), pudiendo realizar este trámite por medio de las Gobernaciones de cada una de las provincias beneficiadas, y adjuntar lo siguiente:

♦ Iniciación de Actividades, realizada ante el Servicio de impuestos Internos de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena:

- Indicando la actividad que desarrollará.
- Copia de RUT.
- Copia vigente de contrato de arriendo y/o Copia vigente de escritura del terreno.
- Registro del comercio.
- Plano de Localización.
- Certificado dominio vigencia.
- Rol Avalúo.

- ♦ Descripción de la actividad que desarrollará la empresa.
- ♦ Se deberá llevar a cabo un proyecto técnico económico, detallando los costos involucrados en el desarrollo de dicho proyecto.

2. Para las personas Naturales o Jurídicas que tengan domicilio o sean residentes:

- ♦ No deberán hacer los trámites señalados, ya que reciben la mayoría de los beneficios por el solo hecho de estar domiciliadas o tener residencia en las comunas de Timaukel, Porvenir, Cabo de Hornos o Primavera.
- ♦ Cuando deseen realizar compras en la Zona Franca, éstas deberán mostrar una credencial que es entregada por la respectiva Gobernación.

Norma legal y reglamentaria, referente a los exportadores.

Ley del I.V.A artículo 36, recuperación o devolución del crédito fiscal I.V.A a los exportadores.

Según el Decreto Ley 825, los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto, que se les hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de Exportación. Igual derecho tendrán respecto del impuesto pagado al importar bienes para el mismo objeto. Las solicitudes, declaraciones y demás antecedentes necesarios para hacer efectivos que se otorgan en este artículo, deberán presentarse al S.I.I.

Los exportadores que realicen operaciones gravadas en este título podrán deducir el impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo, en la forma y condiciones que el párrafo 6º señala para la imputación del crédito fiscal. En caso que no hagan uso de este derecho, deberán obtener un reembolso en la forma y plazos que determine, por Decreto Supremo, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

También se verán afectados por este artículo, los prestadores de servicios que efectúen transporte terrestre de carga y aéreo de carga y pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa, gozarán respecto de las operaciones del mismo tratamiento indicado en los incisos anteriores, al igual que aquellos que presten servicios a personas sin domicilio o residencia en el país, que sean calificados como exportación de conformidad a lo dispuesto en el N° 16), letra E, del artículo 12. También se consideraran exportadores a los prestadores de servicios que efectúen, respecto del ingreso obtenido por dicha prestación que deba declararse en Chile para efectos tributarios.

Serán considerados exportadores las empresas aéreas, navieras y de turismo y las organizaciones científicas, o sus representantes legales en el país, por el aprovisionamiento de las naves o aeronaves que efectúen en los puertos de Punta Arenas o Puerto Williams y por la carga, pasajes o por los servicios que presten o utilicen para los viajes que realicen desde dichos puertos al Continente Antártico, certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional o por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda. La recuperación del impuesto en los términos establecidos en este artículo, sólo procederá respecto del aprovisionamiento

para efectuar el viaje y transporte respectivo desde Punta Arenas o Puerto Williams al Continente Antártico.

También gozarán de este beneficio, las empresas que no estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva, y que recalen en los puertos de las regiones I, XI o XII, respecto de las mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o rancho, o por los servicios de reparación y mantención de las naves y sus equipos de pesca, por los servicios de muellaje, estiba, desestiba y demás servicios portuarios y por el almacenamiento de las mercancías que autorice el Servicio Nacional de Aduanas. Igual beneficio tendrán las referidas empresas que efectúen transporte de pasajeros o de cargas en tránsito por país y que, por consiguiente, no tomen o dejen pasajeros ni carguen o descarguen bienes o mercancías en Chile, que recalen en dichas regiones por los servicios portuarios que en ellas les presten.

El beneficio señalado en este artículo será aplicable asimismo a las entidades hoteleras a que se refiere el artículo 12-º, letra E), número 17), de este texto legal con todo, la recuperación no podrá exceder del guarismo establecido en su artículo 14, aplicado sobre el monto total de las operaciones en moneda extranjera que por este concepto efectúen en el periodo tributario respectivo.

Decreto Supremo N° 348, de 1975, modificado por el Decreto N° 508, de 03.10.94

ARTICULO 1º.- Las personas que para los efectos del artículo 36º del Decreto Ley N° 825, de 1974, y de este Decreto supremo, se consideran exportadores de bienes y servicios, las empresas terrestres de carga y las aéreas de carga y pasajeros que realicen transporte internacional y las empresas navieras que en virtud del artículo 7ª del Decreto Ley N° 3.059, de 1979, se acojan a las normas del citado artículo 36º, podrán recuperar el impuesto del título II o el de los artículos 37º letras a). B) y c), 40º, 42º, 43º bis y 46º del título III, según corresponda del Decreto Ley N° 825, que se les haya recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación o considerada como tal, o que hayan pagado al importar bienes para el mismo objeto, en la forma establecida en el presente reglamento.

El monto de recuperación a que se refiere el inciso anterior, se determinara aplicando el total del crédito fiscal del periodo correspondiente, el porcentaje que represente el valor de las exportaciones con derecho a recuperación del impuesto en relación a las ventas totales de bienes y servicios, del mismo periodo tributario. Para efectos de lo supuesto en este inciso, el valor de las exportaciones será igual al valor FOB de los bienes o de las prestaciones de servicios, y se calculara al tipo de cambio vigente a la fecha del conocimiento de embarque en el caso de los bienes y de aceptación a trámite de la Declaración de Exportación para los servicios. En el caso de las empresas hoteleras se considerara el valor de la factura de exportación y la fecha de su emisión, cuando corresponda.

Respecto a las empresas hoteleras que perciban ingresos en moneda extranjera por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, la devolución de los tributos no podrá exceder al guarismo correspondiente a la tasa del I.V.A, aplicado sobre el total de las divisas liquidadas en el periodo respectivo por tales servicios.

El tipo de cambio a que se refiere el presente artículo, en todos los casos señalados, será el establecido en el N° 6 del Compendio de Normas de Cambio Internacionales.

ARTICULO 2º.- La recuperación del impuesto se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se efectuará mediante cheques nominativos girados a favor del exportador, por el Servicio de Tesorerías.
- b) Dentro del mes siguiente de efectuado el embarque para los bienes o de aceptación a trámites de la Declaración de Exportación en el caso de los servicios o del mes siguiente recibida la liquidación final de venta en consignación al exterior, o dentro del mes siguiente a la contratación de la carga o desde el zarpe del último puerto o aeropuerto de recalada en el país de la nave y aeronave, o ventas de pasajes, internacionales, o de la percepción del flete externo por pagar en Chile o de la emisión de la factura tratándose de empresas hoteleras, el exportador de bienes y servicios deberá solicitar la recuperación de los créditos fiscales en relación con las operaciones que se efectúen en su actividad de exportación o considerada como tal.
- c) Dentro del plazo señalado en la letra anterior los exportadores deberán presentar a la Tesorería una declaración jurada en 3 ejemplares que contendrá las especificaciones que determine el S.I.I e indicando, según proceda, el valor total de las exportaciones de bienes y servicios y el valor total de las ventas y servicios del mes anterior; el valor total de las contrataciones de carga y venta de pasajes internacionales, o de las sumas percibidas por concepto de fletes externos por pagar en Chile, y el valor total de las operaciones. Además deberá indicarse el monto total del crédito fiscal que tengan derecho a deducir y el monto del crédito fiscal cuya recuperación se solicita, el que estará determinado en la forma señalada en el artículo 1º.
- d) La Tesorería, a través de las Tesorerías Regionales o Provinciales, deberá girar el cheque correspondiente al exportador de bienes o servicios, y entregarlo a estos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese presentado la declaración jurada, siempre que el respectivo exportador este al día en sus obligaciones de retorno, cumpla con las respectivas normas de cambio en el caso de las empresas hoteleras, dentro de los plazos fijados para ellos por el Banco Central de Chile, respecto de las exportaciones que haya efectuado anteriormente.

El Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otros documentos que deban acompañarse a la solicitud de devolución de impuestos, en reemplazo de los

señalados en este artículo, cuando hayan sido suprimidos administrativamente por la institución competente.

ARTICULO 3º.- Las cantidades que el exportador de bienes o servicios tenga derecho a recuperar, según los artículos anteriores, deberán ser deducidas del crédito fiscal del mismo período. El remanente del crédito fiscal de ese periodo será imputado al débito fiscal correspondiente, de modo que se recupere conjuntamente con el crédito fiscal de ese período, sujetándose en todo a las Normas del DL 825 y su reglamento.

ARTICULO 4º.- Los exportadores de bienes y servicios y las empresas que se acojan a este reglamento, deberán en todo caso dar cumplimiento a las demás disposiciones del DL 825, de 1974.

ARTICULO 6º.- El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante la resolución fundada y dentro del plazo que en cada caso fije para acreditar el cumplimiento de la exportación, podrá autorizar a los exportadores para que se acojan al sistema de recuperación del Impuesto del Título II o del artículo 42º del Título III; según corresponda, del Decreto Ley 825, de 1974, establecido en el artículo 36º de dicho cuerpo legal y en el articulado del presente Decreto, que se hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiese pagado al importar bienes para el mismo objeto, hasta un monto máximo que se determine aplicando la tasa que corresponde sobre bienes adquiridos o servicios utilizados que forman parte del proyecto de inversión y que se encuentre afectos a los impuestos señalados. La citada resolución fijara el periodo tributario desde el cual procede recuperar los impuestos pagados.

Para estos efectos los exportadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar una declaración jurada, la que debiera contener: la individualización del exportador, número de su Rol Único Tributario, plazo dentro del cual realizara la exportación, monto estimado de ella y la aceptación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y requisitos que establece el presente artículo, y
2. Acompañar el proyecto de la inversión que dará origen a la exportación.

A contar de la fecha que señale la Resolución a que se refiere el inciso primero dentro del mes siguiente soportados los impuestos referido y pagados en el caso de la importaciones, el exportador deberá solicitar a la Tesorería la recuperación de los créditos fiscales correspondiente, acompañando una copia de la citada resolución y una declaración jurada que contendrá las especificación que determine el S.I.I.

La Tesorería exigirá, previo el reembolso de los créditos fiscales solicitados, garantía suficiente para los efectos de asegurar las devoluciones referidas en el inciso séptimo de este artículo, en la que consistirá en una letra aceptada o un pagaré suscrito ante Notario, girados a la orden de la Tesorería General de la República, con vencimiento al último día hábil del segundo mes calendario que sigue al término del plazo que se indica en el inciso primero y por un monto no inferior al que corresponda a los créditos cuya recuperación se solicita. En el caso de otorgarse prórroga para el cumplimiento del compromiso de exportación conforme lo establece el inciso noveno de este artículo, el exportador deberá sustituir la o las garantías por un solo documento de reemplazo, y en su caso, por un monto equivalente a la suma de ellas, con vencimiento al último día hábil del segundo mes calendario que sigue al término del nuevo plazo.

El reembolso mencionado se efectuará por cheque girado al exportador por la Tesorería respectiva, dentro de un plazo de 56 días hábiles desde que sea requerida.

Una vez entregado el cheque, el crédito fiscal correspondiente se considerara extinguido, y así deberá indicarlo el contribuyente en su siguiente declaración de I.V.A. El exportador, dentro del mes siguiente vencido el plazo fijado de acuerdo con el inciso primero de este artículo, deberá acreditar ante el S.I.I, mediante la exhibición de las Declaraciones de Exportación correspondientes, que se ha cumplido con el compromiso de exportación adquirido.

Si el contribuyente no da cumplimiento a la exportación respectiva deberá restituir las sumas reembolsadas dentro del mes siguiente a aquel en que tenga conocimiento de no poder efectuar la exportación. En este caso el S.I.I procederá a convertir las sumas reembolsadas en UTM según sea su valor al momento en que los montos fueron reembolsados al exportador y, posteriormente, las reconvertirá en moneda nacional en la

fecha que se efectúe la restitución. A los montos determinados se les aplicara un interés mensual de 1%.

Al menos con 30 días de anticipación a su vencimiento, el contribuyente podrá solicitar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en forma documentada. Prorroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones, la que se concederá cuando existan razones fundadas y debidamente acreditada. La resolución del Ministerio deberá expedirse, a lo menos, con 15 días de antelación al vencimiento del referido plazo.

Otras normas legales de operaciones que tiene el carácter de exportación en el D.L. 825 de 1974

a. Ley del I.V.A. Artículo 12, letra D.

Artículo 12º.- Estarán exentas del impuesto establecido en este Título:

D.- Las especies exportadas en su venta al exterior.

b. Ley del I.V.A. Artículo 12, letra E, número 2.

Artículo 12º.- Estarán exentas del impuesto establecido en este Título:

E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:

Nº 2.- Los fletes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres del exterior a Chile, y viceversa y los pasajes internaciones. Tratándose de fletes marítimos o aéreos del exterior a Chile, la exención alcanzara incluso al flete que se haga dentro del territorio nacional, cuando este sea necesario para trasladar las mercancías hasta el puerto o aeropuerto de destino, y siempre que la internación o nacionalización de las mercancías se produzca en dicho puerto o aeropuerto;

c. Ley del I.V.A. Artículo 12, letra E, número 16.

Artículo 12º.- Estarán exentas del impuesto establecido en este Título:

E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:

Nº16.- Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio no residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación, y

d. Ley del I.V.A. Artículo 12, letra E, número 17

Artículo 12º.- Estarán exentas del impuesto establecido en este Título:

E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:

Nº17.- Los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras registradas ante el S.I.I con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile

METODOLOGIA

Etapas I: Investigación

Nº1: Recopilar material sobre el objetivo en análisis, en manuales tributarios, Leyes, circulares del S.I.I, resoluciones del S.I.I, artículos de prensa, Internet, revistas, identificando la respectiva fuente, editorial, publicación, nombre del artículo y su autor

Nº2: Revisar el material encontrado, para poder comparar el material obtenido con el objetivo de la investigación.

Nº3: Preparar el material para su estudio, clasificación y resumen.

Nº4: Organizar el material recopilado, de acuerdo a los criterios estimados en la tesis, el cual sería, por tema y por subtemas de acuerdo a los objetivos planteados.

Etapas II: Sistematización

Identificar y explicar el tratamiento tributario de las franquicias vigentes asociadas a las exportaciones.

Visualización de las etapas para acceder a la bonificación del 20% sobre el total de las ventas netas que realizan al resto del país.

Determinar a través de un cuadro ejemplificativo el efecto de la exención total del I.V.A. y de la bonificación del 20% sobre el total de las ventas netas, entre una entidad ubicada en territorio beneficiado y otra ubicada en la ciudad de Chiloé y aquellas repercusiones a nivel empresa que podrían influir en el mercado nacional y gasto fiscal.

Plantear, a través de los resultados obtenidos anteriormente, los efectos que se producirían a nivel nacional e internacional en las exportaciones que se encuentran acogidas a esta Ley.

Etapas III: Análisis de la información y redacción de conclusiones

Analizar la información obtenida en el cuadro explicativo y proponer las posibles conclusiones, respecto al gasto fiscal, mercado nacional, y repercusiones a nivel internacional.

Con la evidencia encontrada realizar un informe de realización de cumplimiento de las etapas anteriores.

Etapas IV: Entrega del informe final

Entregar el informe final para su evaluación.

Tratamiento tributario de las franquicias vigentes asociadas a las exportaciones.

De acuerdo al concepto empleado por el Gobierno de Chile, de su Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, podemos definir exportación como:

Exportación: corresponde a la transferencia legal del dominio de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y/o prestaciones de servicio efectuadas bajo las condiciones que establece el Servicio Nacional de Aduanas.

La forma de tributación de un exportador es en primera categoría de acuerdo a la Ley sobre Impuesto a la Renta, normado en el D.L 824, sobre base presunta y/o efectiva.

El exportador debe cumplir mensualmente con su obligación tributaria de declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, normado en el D.L. 825/74 sobre Impuesto a las ventas y servicios, requisito indispensable para tener derecho a recuperar el Impuesto al Valor Agregado recargado al adquirir bienes y/o servicios destinados a sus actividades de exportación, Art. 36 Ley del I.V.A y Art.1° del D.S. 348/75. Éste debe presentar el formulario 29, donde generalmente declarará y pagará el I.V.A, P.P.M, Retenciones, entre otros; deberá en algunos casos presentar además el Formulario 50.

En aquellos casos en que exista diferencias entre lo declarado por el exportador y lo determinado por el S.I.I, en caso de fiscalización o auditoria, se realizará el procedimiento administrativo de cobro, mediante las correspondientes notificaciones de citación, liquidación, giro o resolución.

Tendrán derecho a esta franquicia:

- Exportadores de bienes.
- Exportadores de servicios, con previa calificación del Servicio Nacional de Aduanas.
- Empresas Navieras de carga y pasajeros que realicen transporte internacional.
- Empresas de transporte terrestre internacional.
- Empresas Aéreas
- Empresas Hoteleras

- Servicios Portuarios.
- Exportadores asimilados que por Leyes especiales.
- IVA anticipado por proyectos de inversión.

I. Etapa

Acuerdo entre las partes: “Exportador y Solicitante”

El potencial exportador, que puede ser una persona natural, jurídica o ente extranjero con residencia en Chile, debe haber realizado el trámite de inicio de actividades ante el S.I.I, indicando en su rubro el giro exportador.

Las partes deben establecer las cláusulas de compra/venta asociadas a la exportación (Ver anexo N° 2), además de establecer las modalidades de venta, lo que permitirá definir a futuro los pasos a seguir para poder liquidar las divisas, efectuar retornos y la correcta emisión de facturas. (Ver anexo N°3)

De acuerdo a lo establecido en el contrato de compra/venta y basándose en el grado de credibilidad y confianza que le inspire el comprador al exportador, deberá negociar de manera estratégica la forma de pago de sus productos y/ servicios.

Las formas de pago más utilizadas son:

- Pago Contado: se realiza principalmente por medio de transferencias bancarias, abonos en cuentas corrientes del exportador, u otros., en esta forma de pago el exportador debe enviar las mercancías al exterior, acordando previamente que el importador cancelara al momento de recibirlas o en un plazo establecido.
- Cobranza en el exterior: en esta modalidad nace un tercer participante que son los Bancos, encargados de realizar las transferencias bancarias acordadas entre las partes, basada en la confianza mutua de las partes.
- Carta de crédito: aquella en que el importador ordena a su banco en el exterior (banco emisor), pagar al exportador por medio de un banco en territorio chileno

(banco receptor), siendo esta la más utilizada por los exportadores por su formalidad.

II. Proceso de una exportación (con carta de crédito)

El exportador debe llenar la factura de exportación, detallando en ésta los productos a enviar y su respectiva codificación, siendo esta entregada por el Servicio Nacional de Aduanas. La factura confeccionada por el exportador sirve de base para llenar el Documento Único de Salida, siendo éste enviado por Internet por el agente de aduanas, finalmente procediendo al embarque.

Una vez que el exportador procede a embarcar los productos, el agente de aduanas procede a emitir la Declaración de Exportación.

Dependiendo del medio de transporte elegido, se emitirán diferentes documentos, como por ejemplo, si utiliza un medio marítimo el documento será un Conocimiento de Embarque, medio aéreo será una Guía Aérea, terrestre una Carta Porte.

Luego de ser embarcados los productos, el exportador entrega los documentos de exportación al banco chileno elegido, este último estando conforme con dichos documentos procede al pago de la exportación al exportador y envía los documentos al banco en el extranjero; una vez que este proceso ha concluido el banco extranjero procede a entregarle los documentos al importador, quien debe pagarle la exportación a este banco, siendo éste el encargado de enviarle el dinero al banco chileno.

III. Reintegro del I.V.A Exportador.

Concepto:

IVA Exportador: Aquel impuesto que es aplicado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados a la exportación, considerando todos aquellos insumos y/o productos que han sido importados en primera instancia para luego ser exportados.

Las personas que para los efectos del artículo 36º del Decreto Ley Nº 825, de 1974, y del Decreto Supremo 348, se consideren exportadores de bienes y servicios, podrán

recuperar el Impuesto al Valor Agregado, que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados a la actividad de exportación o considerada como tal, o que hayan pagado en la importación de los bienes para luego exportarlos.

El monto será determinado aplicando el total del I.V.A crédito fiscal del período tributario en que se realizó la exportación, el porcentaje que represente el valor de las exportaciones con derecho a recuperación del impuesto en relación a las ventas totales de bienes y servicios. Para efectos del Decreto Supremo N° 348, se considera valor de las exportaciones será igual al valor FOB de los bienes o de los servicios prestados, se debe calcular al tipo de cambio vigente a la fecha del conocimiento de embarque cuando son bienes, en el caso de los servicios prestados el documento será la Declaración de Exportación.

Este beneficio debe ser solicitado en la oficina del Servicio de Impuesto Internos correspondiente a la jurisdicción de la empresa que esta exportando; desde la fecha de la declaración de la exportación indicada en el documento único de salida existe un plazo de 30 días para solicitar el beneficio.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 348, Art. N°2, la recuperación del impuesto esta sujeta al siguiente procedimiento:

- La recuperación del impuesto se efectuará mediante cheques nominativos girados a favor del exportador, por el Servicio de Tesorerías correspondiente.
- La recuperación del IVA Crédito Fiscal en relación con las actividades de exportación o aquellas consideradas como tal, deberá ser solicitada dentro del mes siguiente de efectuado el embarque para los bienes o de aceptación a trámites de la Declaración de Exportación en el caso de los servicios o del mes siguiente recibida la liquidación final de venta en consignación al exterior, o dentro del mes siguiente a la contratación de la carga o desde el zarpe del último puerto o aeropuerto de recalada en el país de la nave y aeronave, o ventas de pasajes, internacionales, o de la percepción del flete externo por pagar en Chile o de la emisión de la factura tratándose de empresas hoteleras.

- Los exportadores deberán presentar una Declaración Jurada en 3 ejemplares a Tesorería General de la República dentro del plazo señalado anteriormente, ésta deberá contener las especificaciones que determine el S.I.I, además este podrá establecer otros documentos que deban acompañarse a la solicitud de devolución de impuestos; dichos documentos deberán indicar el valor total de las exportaciones, el valor total de las ventas y servicios del mes anterior, el monto total del Crédito fiscal que tenga derecho el exportador a deducir, además del crédito fiscal a recuperar.
- Las Tesorerías Regionales o Provinciales, deberán girar un cheque nominativo a favor del exportador y entregarlo a éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese presentado la declaración jurada, siempre que el exportador este al día en sus obligaciones de retorno, dentro de los plazos fijados por el Banco Central de Chile, respecto de las exportaciones que haya efectuado anteriormente.

IV. Impuesto al Valor Agregado anticipado.

Otra franquicia que se le otorga a los exportadores es poder recuperar el crédito fiscal a aquellos contribuyentes o inversionistas que, sin realizar exportaciones, tienen proyectos de inversión destinados a la exportación.

El Art. 6° del Decreto Supremo 348/75 autoriza a los exportadores para que se acojan al sistema de recuperación del impuesto al valor agregado que se hubiese recargado al adquirir bienes o en la utilización de servicios destinados a la exportación o que se hubiese pagado al importar bienes para el mismo objetivo. El monto del beneficio, será hasta un monto máximo del 19% del monto de la inversión.

El procedimiento que los exportadores deberán realizar, serán:

- Los contribuyentes o inversionistas deberán presentar el proyecto de inversión señalando los montos de inversión, metas de exportación y plazo de cumplimiento, en las oficinas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Una vez que el proyecto de inversión sea aprobado, el Ministerio antes mencionado emite una Resolución, con la respectiva copia al S.I.I y Tesorería.
- El contribuyente deberá presentar al mes siguiente de soportados los impuestos una declaración jurada, la que debe contener la individualización del exportador, su N° de Rol Único Tributario, plazo dentro del cual realizará la exportación, monto estimado de ella y la aceptación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y requisitos que establece el Art.6° del D.S 348
- Acompañar el proyecto de inversión que dará origen a la exportación y la aceptación.
- Después de aceptada la declaración jurada y verificada por el S.I.I, la Tesorería General de la República deberá efectuar el reembolso al 5° día, mediante cheque girado el exportador.

Cuando el exportador cree que no podrá cumplir con el plazo fijado para realizar sus exportaciones, deberá a lo menos con 30 días de anticipación a su vencimiento, solicitar prórroga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en forma documentada, la que se concederá cuando existan razones fundadas y debidamente acreditadas. La resolución del Ministerio deberá expedirse, a lo menos, con 15 días de antelación al vencimiento del referido plazo.

En el mismo artículo antes mencionado, se señala que si el contribuyente no realiza la exportación respectiva, éste deberá restituir las sumas reembolsadas dentro del mes siguiente a aquel en que tenga conocimiento de no poder efectuar la exportación. En este caso el S.I.I procederá a convertir las sumas reembolsadas en U.T.M según sea su valor al momento en que los montos fueron reembolsados al exportador y, posteriormente, las reconvertirá en moneda nacional en la fecha que se efectúe la restitución. A los montos determinados se les aplicara un interés mensual del 1%.

V. Devolución IVA por compras del Activo Fijo.

De acuerdo al Art.27° bis de la Ley del I.V.A D.L. 825/74, establece como otra franquicia tributaria que beneficia a los contribuyentes y a los exportadores que tengan remanentes que sean originados por la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles que sean destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste.

El monto del beneficio, es el que resulte de aplicar al total del crédito fiscal acumulado el porcentaje del I.V.A vigente a la fecha (actualmente 19%) soportado en la adquisición de bienes corporales destinados al Activo Fijo o de servicios que se integren al costo de éste en relación al total del crédito fiscal de los 6 o más períodos consecutivos.

Para solicitar esta devolución del I.V.A por compras del Activo Fijo, el contribuyente debe realizar el siguiente procedimiento:

- El contribuyente deberá presentar una solicitud al Servicio de Impuestos Internos,
- Deberá acreditar la correcta constitución de los créditos,
- Verificados los antecedentes y montos solicitados, la respectiva oficina del S.I.I tendrá un plazo de 60 días contados desde la fecha en que sean recibidos los antecedentes para poder pronunciarse,
- Después de autorizada, la Tesorería procederá a entregar la devolución de los remanentes acumulados por 6 o más períodos tributarios mensuales, y
- De no pronunciarse el S.I.I, en un plazo de 5 días hábiles la Tesorería deberá efectuar la devolución al contribuyente.

Etapas para acceder a la bonificación del 20% otorgada por la Ley N° 18.392.

Las empresas acogidas a la Ley 18.392, podrán gozar de las franquicias tributarias y aduaneras que establece la Ley, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades industriales, de extracción de riquezas del mar, minería y transporte de turismo, que se instalen físicamente dentro de los límites de la costa sur del Estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Wood e islas Charles, hasta tocar en el seno Magdalena, el límite entre las provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena, hasta el límite internacional con la República Argentina, podrán acogerse al beneficio de bonificación del 20% del valor de las ventas de los bienes producidos por ellas o de los servicios prestados que se efectúen o se presten desde el territorio de la zona preferencial al resto del país, siempre y cuando no sea zona de extensión de la Zona Franca de Punta Arenas.

Cabe destacar que las empresas industriales mencionadas anteriormente, deberán desarrollar en su conjunto actividades de fábricas, plantas o talleres que se dediquen a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de artículos, sustancias, productos de su estado natural o ya elaborados, o bien en el caso de prestación de servicios industriales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos. Según lo señalado en el inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 18.392, estas empresas tendrán que incorporar en sus mercancías ya elaboradas, a lo menos un 25% en mano de obra o insumos que estén dentro de la zona delimitada. En caso de duda respecto a dicho porcentaje de integración al producto final, será la Secretaria Regional de Planificación y Coordinación quien se pronuncie al respecto.

Como se mencionó anteriormente, la instalación de las empresas en el territorio preferencial, será con previa aprobación mediante resolución del Intendente Regional, con indicación exacta de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento. La resolución, para su dictación, requiere del informe en calidad de favorable del Secretario Regional Ministerial de Hacienda; ésta será reducida a escritura pública, la que será firmada en representación del Estado por el Tesorero Regional o Provincial correspondiente y por el interesado. Esta escritura tiene calidad de un contrato, en el cual se entienden incorporadas de pleno derecho todas las franquicias tributarias y aduaneras,

exenciones y beneficios de la Ley Navarino que puedan gozar los contribuyentes acogidos, no obstante ante cualquier modificación posterior que puedan sufrir total o parcialmente, sus disposiciones.

La bonificación del 20%, establecido en el Art. 10° de la Ley Navarino, será por la venta de aquellos bienes o servicios que se produzcan dentro de la zona beneficiada y sean exportados al resto del territorio nacional una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado que les haya afectado. Dependiendo del tipo de venta que se realice, deberá ser tomado como antecedente para la entrega de la bonificación.

- **Ventas efectuadas en la zona beneficiada.**

Cuando las ventas son efectuadas en la zona beneficiada por la Ley N° 18.392, se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto éstas se efectúen a personas con domicilio o residentes en la zona acogidas a la Ley.

Las ventas que se hagan a las empresas amparadas a la Ley de mercaderías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones, serán consideradas exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el D.L 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de la citada venta.

- **Ventas realizadas a empresas ubicadas en la zona beneficiada.**

En el caso de que las ventas de mercaderías nacionales o nacionalizadas se hagan a aquellas empresas amparadas a la Ley N° 18.392, necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen al territorio preferencial, serán consideradas como exportación exclusivamente para los efectos tributarios del D.L 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de las ventas.

La Ley ha declarado exentas, aquellas ventas efectuadas dentro del territorio preferencial, sin distinguir con respecto a la naturaleza del comprador, y sólo en la medida en que éste y el vendedor de los bienes tengan domicilio o residencia en la zona.

Será la Tesorería General de la República quien hará el pago de la bonificación del 20%, siempre y cuando la Empresa acogida a la Ley Navarino, haya cumplido con su obligación mensual del pago del I.V.A que le haya afectado, además de acompañarse por una Declaración Jurada ante Notario donde se indique que las mercancías por las cuales se esta solicitando dicha bonificación, han cumplido con las exigencias de integración antes mencionadas.

El Servicio de Tesorería pagará dicho beneficio, en un plazo de 5 días contados desde la presentación de dicha documentación que servirá como acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas, además de una solicitud de bonificación entregada por el contribuyente. Al término del plazo prescrito y una vez verificado el fiel cumplimiento de dichas obligaciones, la Tesorería girará un cheque a favor del contribuyente por el monto solicitado en reintegro.

Efecto de la exención total del I.V.A. y de la bonificación del 20%, entre una entidad ubicada en territorio beneficiado y otra ubicada en la ciudad de Chiloé y sus repercusiones

De acuerdo a lo señalado en el Art. 11° de la Ley 18.392/85, por aquellas ventas y servicios que realicen o presten en general las personas sean vendedores habituales o no, domiciliadas o residentes en la zona beneficiada, a personas que se encuentren también domiciliadas o residentes en esa zona y que recaigan sobre bienes situados en ella o bien, sobre servicios prestados y/o utilizados en la zona, se encontrarán exentos de los impuestos establecidos en el Decreto Ley 825/74.

El Art.9° de la misma Ley, señala que para las empresas que realicen ventas o presten servicios desde el resto del país a las empresas autorizadas en la zona preferencial, y que ingresen a la misma, para ser utilizadas por éstas, serán consideradas como exportación para los efectos, exclusivos, de aplicación del D.L 825/74.

El Servicio Nacional de Aduanas, será quien verifique y certifique la forma y condiciones, además de la fijación de las normas para acreditar las operaciones que afecten en el ingreso de las mercaderías nacionales o nacionalizadas que vengan del resto del país al territorio beneficiado.

Todos aquellos ingresos de mercaderías que se efectúen desde el resto del territorio nacional a la zona beneficiada para el desarrollo de sus actividades, deberán ser documentadas en una factura especial, especificada en la resolución exenta N° 1.057 del 25 de Abril de 1985, publicada por el Servicio de Impuestos Internos. Esta factura especial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una serie distinta de las facturas utilizadas en el resto de las operaciones que realiza el contribuyente.
- Las facturas deberán ser extendidas en quintuplicado, el original para el comprador, la primera copia para el vendedor, segunda para el Servicio Nacional de Aduanas, la tercera para acompañar la declaración jurada en el caso de pedir la

devolución de I.V.A exportador según el Decreto Ley 825 en su Art. 36 y una última copia quedara adherida en el talonario, como documento de respaldo.

- Deberá llevar en forma destacada impreso la frase “Venta exenta a empresa del territorio preferencial Arts. 1 y 9 de la Ley 18.392”.
- En la parte inferior de dicha factura deberá llevar un recuadro diciendo, **“Para uso exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas”**.

Certifico que la mercadería a que se refiere la presente factura fue ingresada al territorio preferencial delimitado por el Art. 1 de la Ley 18.392, con fecha para ser entregada en la empresa cuya instalación en este territorio fue autorizada por el Intendente Regional con fecha según resolución N°.....
Nombre del funcionario que certifica..... RUT..... Firma.....
Timbre de la unidad.....

- Tendrá que estar enumerada correlativamente, timbrada por este Servicio, detallar la mercadería que es vendida y cumplir con las exigencias del Art. 69 del Reglamento del Decreto Ley 825, el cual señala los requisitos formales de las facturas que están obligados a emitir los contribuyentes.
- Individualizar al comprador, señalando la resolución de la Intendencia Regional que autorizo la instalación de la empresa en la zona.

Durante el traslado de las mercaderías al territorio preferencial, deberán trasladarse con la factura original y las tres primeras copias, las que deberán ser exhibidas a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos.

Una vez que los productos han sido ingresados al territorio, el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas correspondiente, deberá verificar al ingreso de éstas de acuerdo al detalle contenido en la factura especial. La segunda copia deberá quedar en poder del Servicio Nacional de Aduanas. El original de la factura, certificada será entregada al comprador y las copias primera y tercera copia, certificada, al vendedor, debiendo adherir la primera copia al archivo y la otra adherirla a la declaración jurada.

En el caso de aquellas ventas realizadas desde el territorio preferencial hacia el resto del país, según lo señalado por el Servicio de Impuestos Internos, no existen requisitos especiales para las facturas emitidas por los contribuyentes beneficiados con la Ley N° 18.392, debido a que no existe reglamentación alguna.

Según lo expuesto anteriormente, los contribuyentes que emitan facturas deberán ajustarse a la normativa general relacionada con dichos documentos tributarios, tanto para aquellas ventas afectas y exentas del Impuesto al Valor Agregado.

APLICACIÓN DE LA LEY NAVARINO SEGÚN BENEFICIOS OTORGADOS:

Caso Práctico:

- Casa Matriz “Salmonera El Volcán S.A.”
Ubicación Av. Providencia 1989, 4° Piso, Santiago de Chile
Rubro Comercializadora, envasadora y Distribuidora de Productos del Mar
Inversión Sociedad Pesquera Navarino Ltda.
Participación 100%
- Filial Sociedad Pesquera Navarino Ltda.
Ubicación Av. Prat 180, Navarino, Chile
Rubro Cultivo y Comercialización de Salmones

Datos:

- La Sociedad “Salmonera El Volcán S. A.”, mediante la Orden de Compra N° 239, emitida el día 26 de mayo 2006, solicita a su filial Pesquera Navarino Ltda., ubicada en la zona beneficiada por la Ley Navarino, 100 toneladas de Bacalao, cuyo precio de venta es \$2.200.- el kilo (sin I.V.A).
- La Casa Matriz “Salmonera El Volcán S.A.”, ha firmado un contrato con “Aqua United State Corp.”, por la venta de 90 toneladas de Bacalao HGT a un precio de US\$6,52665212 por kilo. Dentro del contrato se establecen restricciones relacionadas con los estándares de calidad mínimos, rotulación en inglés, que el producto llegue a destino integro al 100%.
- Valor Dólar Observado 513,38

Cálculo de Venta para Sociedad Pesquera Navarino Ltda., emisión Factura N° 1008

Total Venta	\$220.000.000
(100 toneladas x 1000 kilos) x \$2.200	
Total Venta	\$220.000.000

Cálculo de Compra para Sociedad El Volcán S.A.

Total Compra Factura N°1008	\$220.000.000
Gastos de Traslados [1]	\$ 6.787.000
Total Compra	\$226.787.000

Detalle Gastos de Traslados

Traslado de Av. Prat 180 a Puerto Williams	\$ 676.000
Envío en Barco	\$ 4.324.000
Desaduanamiento CIF ¹	\$ 1.307.000
Fletes a ciudad de Santiago ²	\$ 480.000
Total Gastos traslados [1]	\$ 6.787.000

Nota: Cada containers tiene una capacidad máxima aproximada de 30.000 Kilos. Según lo determinado, estos serán utilizados a un 83% de su capacidad para mantener el buen estado los productos. Siendo trasladado el total de los productos en 4 containers. El traslado terrestre será en 4 camiones, llevando cada uno de éstos 1 container.

¹ Incluido el Impuesto Ad Valorem del 6% por la exportación

² Cotización realizada a "Transporte Jorge Caba", Cerro Ramaditas N° 286, Valparaíso.

Detalle de la Transacción para Pesquera Navarino Ltda. :

Los salmones salen de Puerto Williams el día 31 de mayo 2006, enterando en arcas fiscales el día 02 junio 2006, el impuesto correspondiente al mes de mayo de 2006

El día 03 de junio 2006, habiendo cumplido con la obligación del pago de Impuesto y acompañado con una declaración jurada ante notario, la Pesquera Navarino Ltda., solicita a la Tesorería General de la República correspondiente a su jurisdicción, el pago de la Bonificación del 20% sobre el total ventas deducido el I.V.A que las afectó.

Determinación Bonificación del 20% de Ley N° 18.392

Total Ventas Netas	\$220.000.000
Bonificación Ley N° 18.392	\$ 44.000.000
\$220.000.000*20%	
Total Ingresos con Ley N° 18.392	\$264.000.000

- Monto solicitado a la Tesorería General de la República, por concepto de Bonificación Ley N° 18.392 \$ 44.000.000.-
- Transcurridos 5 días desde la solicitud, la Tesorería da respuesta a Sociedad Pesquera Navarino Ltda., de la aceptación de la petición, girando un cheque nominativo a nombre de ésta por el monto indicado en el párrafo anterior.
- La devolución de I.V.A Exportador se solicita a la oficina de Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción de la Sociedad Pesquera Navarino Ltda. Teniendo un plazo de 30 días contados desde la declaración de exportación indicada en el documento único de salida el cual tiene fecha 31 de mayo del 2006.

Determinación I.V.A Exportador “Sociedad Pesquera Navarino Ltda.”:

Existen 2 métodos para determinar el I.V.A Exportador, siendo los siguientes:

Caso I: Cuando las compras tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
• Bienes y servicios adquiridos y destinados a la exportación	40.000.000	7.600.000
• Bienes y servicios adquiridos y destinados ventas nacionales	2.750.000	522.500
• Bienes sin Derecho a C.F	133.250.000	Exentos
Total compras	176.000.000	8.122.500
Ventas:		
• Exportaciones del mes	220.000.000	Exentas
Total ventas	220.000.000	Exentas

Desarrollo:

Débito fiscal del mes	0	
Menos: Crédito fiscal del mes		<u>(8.122.500)</u>
Remanente (devolución a solicitar)		(8.122.500)

Caso II: Cuando las compras no tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
- Bienes y servicios adquiridos y destinados a la exportación y a ventas nacionales - Bienes sin Derecho a C.Fiscal	42.750.000 133.250.000	8.122.500 Exentas
Total compras	176.000.000	8.122.500
Ventas:		
- Exportaciones del mes	220.000.000	Exentas
Total ventas	220.000.000	Exentas

Desarrollo:

Determinación de la proporcionalidad

Ventas al Exterior	220.000.000	
-----	-----	= 100%
Ventas netas del mes	220.000.000	

$$\$8.122.500 \times 100\% = \$8.122.500$$

- “Sociedad Pesquera Navarino Ltda.” puede ser imputar los \$8.122.500 al débito fiscal del mes o solicitar este monto como devolución al S.I.I. correspondiente a su jurisdicción.

Débito fiscal del mes	0
Menos:	
Crédito fiscal del mes	
I.V.A. Proporcional exportación	(8.122.500)
Remanente (Devolución a solicitar)	(8.122.500)

Detalle de la Transacción para Salmonera El Volcán S.A.

Las mercancías llegan al puerto de Valparaíso el día 5 de mayo del 2006, cancelando el desaduanamiento de éstas y trámites asociados. Posteriormente son trasladadas a la Planta de la Comercializadora el Volcán S.A., ubicadas en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Una vez que los productos ingresaron a la planta de Quilicura, éstos son revisados por el personal de la empresa para verificar su estado, todas aquellas que están aptas para ser comercializadas, son ingresadas a un proceso de clasificación, selección, calibración, para su posterior limpieza, corte de cola, cabeza y eviscerado, requisitos exigidos para este tipo reclasificación del Bacalao HGT, terminando con su envasado y etiquetado por la “Comercializadora, envasadora y distribuidora El Volcán S.A.”

Realizado los procesos anteriores, los productos son ingresados a la rotulación, proceso exigido en Estados Unidos para su ingreso y posterior distribución en dicho país.

Una vez efectuado este proceso, los productos son empacados, colocados en las cajas especiales para ser apiladas y puestas en un container refrigerado, para ser trasladadas al puerto de Valparaíso, para su posterior envío a Estados Unidos de América por medio marítimo.

Cálculo de la Venta realizada a Aqua United State Corp, Factura N° 20530, emitida con fecha 8 de mayo 2006

Monto Neto	\$301.500.000
(90000kilos x 6.52665212 ³)x US\$ 513,38 ⁴	
Venta Total	\$301.500.000

Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 348, la Salmonera el Volcán S.A., podrá recuperar el Impuesto al Valor Agregado, que se les haya recargado en la adquisición de bienes destinados a la actividad de exportación o considerada como tal, o que hayan pagado en la importación de los bienes para luego exportarlos.

El monto será determinado aplicando el total del I.V.A crédito fiscal del período tributario en que se realizó la exportación, el porcentaje que represente el valor de las exportaciones con derecho a recuperación del impuesto en relación a las ventas totales de bienes y servicios. Para efectos del Decreto Supremo N° 348, se considera valor de las exportaciones será igual al valor FOB de los bienes o de los servicios prestados, se debe calcular al tipo de cambio vigente a la fecha del conocimiento de embarque cuando son bienes, en el caso de los servicios prestados el documento será la Declaración de Exportación.

La determinación de la devolución en exportadores de bienes y servicios, se calculará de acuerdo a los siguientes antecedentes:

³ Valores obtenidos desde Informe BID caso "Salmones Chilenos".

⁴ Valor Dólar Observado, 08/05/2006, www.sii.cl

Determinación I.V.A Exportador Sociedad Salmonera El Volcán S.A.:

Caso I: Cuando las compras tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
• Bienes y servicios adquiridos, destinados a la exportación	32.133.025	6.105.274
• Bienes y servicios adquiridos, destinados ventas nacionales	3.570.336	678.365
• Bienes sin Derecho a C. Fiscal	220.000.000	Exentas
Total compras	255.703.361	6.783.639

Ventas:

- | | | |
|-------------------------|-------------|-----------|
| • Exportaciones del mes | 301.500.000 | Exentas |
| • Ventas nacionales | 31.800.000 | 6.042.000 |

Total ventas	333.300.000	6.042.000
---------------------	--------------------	------------------

Desarrollo:

Débito fiscal del mes	6.042.000	
Menos: Crédito fiscal del mes		(6.783.639)
Remanente (devolución a solicitar)		(741.639)

Caso II: Cuando las compras no tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
- Bienes y servicios adquiridos y destinados a la exportación y a ventas nacionales	255.703.361	6.783.639
Total compras	255.703.361	6.783.639

Ventas:

- Exportaciones del mes	301.500.000	Exentas
- Ventas nacionales	31.800.000	6.042.000
Total ventas	333.300.000	6.042.000

Desarrollo:

Determinación de la proporcionalidad

Ventas al Exterior	301.500.000	
-----	-----	= 90,46%
Ventas netas del mes	333.300.000	

$$\$6.783.639 \times 90,46\% = \$6.136.480$$

El monto determinado anteriormente puede ser imputado al débito fiscal del mes de la "Sociedad Salmonera El Volcán S.A" o solicitar la devolución al S.I.I.

Cuando la Sociedad Salmonera El Volcán S.A, ha decidido imputar el monto determinado en la proporcionalidad al Débito Fiscal del mes, ocurre lo siguiente:

Débito fiscal del mes	6.042.000
Menos:	
Crédito fiscal del mes	
I.V.A. Proporcional exportación	(6.136.480)
I.V.A. Proporcional venta nacional	<u>(647.159)</u>
Remanente (Devolución a solicitar)	(741.639)

De acuerdo al ejemplo desarrollado anteriormente, “Salmonera el Volcán S.A.”, podrá recuperar el Remanente por I.V.A Exportador por un monto de \$741.639.-

VENTA DE PRODUCTOS SIN LEY NAVARINO:

Caso Práctico II Parte:

- Casa Matriz “Salmonera Pesca Agua S.A.”
Ubicación Av. Providencia 100, 9° Piso, Santiago de Chile
Rubro Comercializadora, envasadora y Distribuidora de Productos del Mar
Inversión Salmonera Hielo Sur Ltda.
Participación 100%
- Filial Salmonera Hielo Sur Ltda.
Ubicación Av. Río Blanco, Chiloé, Chile
Rubro Cultivo y Comercialización de Salmones

Datos:

- La Sociedad “Salmonera Pesca Agua S.A.”, mediante la Orden de Compra N° 525, emitida el día 24 de Abril del 2006, solicita a su filial Salmonera Hielo Sur Ltda., ubicada en la Isla de Chiloé, 100 toneladas de Bacalao, cuyo precio de venta es \$2.200.- el kilo (sin I.V.A).
- La Casa Matriz “Salmonera Pesca Agua S.A.”, ha firmado un contrato con “Word Wather Inc Corp”, ubicada en el Estado de California en Estados Unidos en un precio de venta de US\$ 6,505902061, por la venta de 90 toneladas de Bacalao HGT. En el contrato se han establecido restricciones relacionadas con los estándares de calidad mínimos, rotulación en inglés, que el producto llegue a destino integro al 100%.
- Dólar Observado 513,38

Cálculo de Venta para Sociedad Salmonera Hielo Sur Ltda., emisión Factura N° 10926

Monto Neto	\$220.000.000
(100 toneladas x 1000 kilos) x \$2.200	
I.V.A	\$ 41.800.000
19% s/220.000.000	
Total Venta	\$261.800.000

Cálculo de Compra para Salmonera Pesca Agua S.A

Monto de compra Factura N° 10926	\$261.800.000
Gastos de Traslados [2]	\$ 5.525.600
Total Compra	\$267.325.600

Detalle Gastos de Traslados

Traslado de Av. Río Blanco a Puerto Montt	\$ 571.200
Envío en Barco	\$ 3.428.800
Desaduanamiento CIF	\$ 1.045.600
Fletes a ciudad de Santiago ⁵	\$ 480.000
Total Gastos traslados [2]	\$ 5.525.600

Nota: Cada containers tiene una capacidad máxima aproximada de 30.000 Kilos. Según lo determinado éstos serán utilizados a un 83% de su capacidad para mantener el buen estado los productos. Siendo trasladado el total de los productos en 4 containers. El traslado terrestre será en 4 camiones, llevando cada uno de éstos 1 container.

⁵ Cotización realizada a "Transportes Jorge Caba", Cerro Ramaditas N° 286, Valparaíso

Detalle de la Transacción para “Salmonera Hielo Sur Ltda.”:

El Bacalao sale de Puerto Montt el día 30 de Abril 2006. La empresa deberá enterar en arcas fiscales hasta el día 12 Mayo 2006, el I.V.A Débito Fiscal que le afecto al realizar la venta, a través del formulario 29.

Determinación del Ingreso Total de la Salmonera Hielo Sur Ltda.

Total Venta	\$261.800.000
Menos:	
I.V.A Débito Fiscal	<u>\$ 41.800.000</u>
Total Ingresos	\$220.000.000

Detalle de la Transacción para Salmonera Pesca Agua S.A.

Las mercancías llegan al puerto de Valparaíso el día 3 de mayo del 2006, cancelando el desaduanamiento de éstas y trámites asociados. Posteriormente son trasladadas a la Planta Salmonera Pesca Agua S.A., ubicadas en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Una vez que los productos ingresaron a la planta de Lampa, éstos son revisados por personal calificado de la empresa para verificar su estado, luego entra a un proceso de clasificación, selección, calibración, para posteriormente ser limpiados, cortados de cabeza, cortado de cola y eviscerado, siendo estos requisitos exigidos en este tipo de reclasificación del Bacalao HGT, siendo en última instancia envasados y etiquetados. Costos asociados \$35.700.000.

Luego de realizado lo anterior, los productos son ingresados al proceso de rotulación, el cual es exigido en Estados Unidos de América para su ingreso y posterior distribución en dicho país.

Habiendo realizado estos procesos, los productos son empacados, colocados en las cajas especiales para ser apiladas y puestas en un container refrigerado, para ser trasladadas

al puerto de Valparaíso, para su posterior envío a Estados Unidos de América por medio marítimo.

**Cálculo de la Venta realizada a la Sociedad Norteamérica Word Wather Inc Corp,
Factura N° 25.640, emitida el 8 de mayo 2006**

Monto Neto	\$300.600.000
(90.000 x US\$6,505902061 ⁶)x 513,38	
Total Venta	\$300.600.000

Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 348, podrá recuperar el Impuesto al Valor Agregado, que se les haya recargado en la adquisición de bienes destinados a la actividad de exportación o considerada como tal, o que hayan pagado en la importación de los bienes para luego exportarlos.

Determinación de la Devolución de I.V.A Exportador Salmonera Pesca Agua S.A:

Caso I: Cuando las compras tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
• Bienes y servicios adquiridos y destinados a la exportación	229.179.025	43.544.015
• Bienes y servicios adquiridos y destinados ventas nacionales	25.464.336	4.838.224
Total compras	254.643.361	48.382.239
Ventas:		
• Exportaciones del mes	300.600.000	Exentas
• Ventas nacionales	31.800.000	6.042.000
Total ventas	332.400.000	6.042.000

Desarrollo:

Débito fiscal del mes	6.042.000	
Menos: Crédito fiscal del mes		(48.382.239)
Remanente (devolución a solicitar)		(42.340.239)

Caso II: Cuando las compras no tienen identificado su destino

Compras	Neto	I.V.A
- Bienes y servicios adquiridos y destinados a la exportación y a ventas nacionales	224.643.361	42.682.239
Total compras	224.643.361	42.682.239
Ventas:		
- Exportaciones del mes	300.600.000	Exentas
- Ventas nacionales	31.800.000	6.042.000
Total ventas	332.400.000	6.042.000

Desarrollo:

Determinación de la proporcionalidad

Ventas al Exterior	300.600.000	
-----	-----	= 90,43%
Ventas netas del mes	332.400.000	

$$\$48.382.239 \times 90,43\% = \$43.752.059$$

Este monto puede ser imputado al débito fiscal del mes o solicitar la devolución al S.I.I.

⁶ Valores Obtenidos desde Informe BID "Salmones Chilenos"

Débito fiscal del mes	6.042.000	
Menos:		
Crédito fiscal del mes		
I.V.A. Proporcional exportación		(43.752.059)
I.V.A. Proporcional venta nacional		<u>(4.630.180)</u>
Remanente (Devolución a solicitar)		(42.340.239)

Salmonera Pesca Agua S.A., podrá solicitar devolución por I.V.A Exportador un monto de \$42.340.239.-

Paralelo de los Estados de Resultados de una Sociedad amparada a la Ley Navarino y otra situada en Chiloé.

Estado de Resultados de Sociedad
Pesquera Navarino Ltda.

Ingresos de Explotación ⁷	\$220.000.000
Costos de Explotación	-\$176.000.000
Margen de Explotación	\$ 44.000.000
Otros ingresos de Explotación	\$ 44.000.000
20% bonificación	\$44.000.000
Total antes de Impuesto	\$ 88.000.000
Impuesto Renta ⁸	\$ 0
Resultado	\$ 88.000.000

Estado de Resultados de Sociedad
Salmonera Hielo Sur Ltda.

Ingresos de Explotación ⁹	\$220.000.000
Costos de Explotación	-\$176.000.000
Margen de Explotación	\$ 44.000.000
Otros ingresos de Explotación	\$ 0
Total antes de Impuesto	\$ 44.000.000
Impuesto Renta	-\$ 7.480.000
Resultado	\$ 36.520.000

⁷ El precio de venta de los productos es con un Margen del 25%

⁸ Nota de Impuestos de Empresa beneficiada con Ley Navarino, auditada por Deloitte Chile. (Ver Anexo N° 4)

⁹ El precio de venta de los productos es con un Margen del 25%

Paralelo de los Estados de Resultados de la Casa Matriz de una Sociedad amparada a la Ley Navarino y otra situada en Chiloé, que realiza exportaciones.

Estado de Resultados de Sociedad
"Salmonera El Volcán S.A."

Ingresos de Explotación ¹⁰	\$333.300.000
Costos de Explotación	- \$255.703.361
Margen de Explotación	\$ 77.596.639
Otros ingresos de Explotación	\$ 0
 Total antes de Impuesto	 \$ 77.596.639
Impuesto Renta	-\$ 13.191.429
Resultado	\$ 64.405.210

Estado de Resultados de Sociedad
"Salmonera Pesca Agua S.A."

Ingresos de Explotación ¹¹	\$ 332.400.000
Costos de Explotación	-\$ 254.643.361
Margen de Explotación	\$ 77.756.639
Otros ingresos de Explotación	\$ 0
 Total antes de Impuesto	 \$ 77.756.639
Impuesto Renta	-\$ 13.218.629
Resultado	\$ 64.538.010

¹⁰ El precio de venta de los productos es con un Margen del 25%

¹¹ El precio de venta de los productos es con un Margen del 25%

Análisis en paralelo de los Estados de Resultados Consolidados.

Estado de Resultados Consolidado Sociedad "Salmonera El Volcán S.A."

Ingresos de Explotación	\$ 553.300.000
Costos de Explotación	-\$ 431.703.361
Margen de Explotación	\$ 121.596.639
Otros ingresos de Explotación	\$ 44.000.000
Bonificación 20%	
Total antes de Impuesto	\$ 165.596.639
Impuesto Renta	-\$ 13.191.429
Resultado	\$ 152.405.210

Estado de Resultados Consolidado Sociedad "Salmonera Pesca Agua S.A."

Ingresos de Explotación	\$ 552.400.000
Costos de Explotación	-\$ 430.643.361
Margen de Explotación	\$ 121.756.639
Otros ingresos de Explotación	\$ 0
Total antes de Impuesto	\$ 121.756.639
Impuesto Renta	-\$ 13.218.629
Resultado	\$ 108.538.010

De acuerdo a los resultados obtenidos en los casos prácticos anteriores se puede concluir lo siguiente:

Sociedad Pesquera Navarino Ltda.

- Solicita Bonificación del 20% otorgada por la Ley N° 18.392, por un monto de \$ 44.000.000, originando un mayor flujo de efectivo para ésta Sociedad.
- Existe una devolución del IVA Exportador por \$8.122.500, debido a que toda venta realizada por una Sociedad amparada a la Ley, podrá solicitar la devolución por IVA Exportador por las ventas realizadas al resto del territorio nacional.
- El costo de adquisición de los insumos que intervienen en la producción es mayor, debido a la distancia existente entre el proveedor y la empresa; aunque esto se ve aplacado por los beneficios aduaneros entregados por la Ley Navarino, ya que podrán importar mercaderías sin quedar afectos al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes cobrados por el Servicio Nacional de Aduanas.

Sociedad Salmonera Hielo Sur Ltda.

- No existe Bonificación por Ley N° 18.392, lo que evidentemente es una desventaja frente a sus competidores de mercado, debido al menor flujo de efectivo.
- El IVA recargado en la venta, es enterado en arcas fiscales sin derecho a devolución, no existiendo una devolución de IVA exportador.
- El costo de los insumos que intervienen en la producción de los bienes a enajenar es menor debido a que esta localidad esta mas cercana a los proveedores, siéndole más fácil poder adquirir los bienes necesarios para el cultivo de los salmones. No existen beneficiados asociados en consideración a las adquisiciones, debiendo cancelar todos los impuestos y demás costos asociados.

Sociedad Pesquera Navarino Ltda.

- Existe un costo asociado al traslado de los bienes al resto del territorio nacional levemente mayor, debido a su lejanía y difícil acceso a este territorio.
- De acuerdo al paralelo analizado, la utilidad antes de impuesto se ve incrementada a \$88.000.000, debido a los beneficios tributarios otorgados por la Ley
- No existe pago de Impuesto de Primera Categoría por las utilidades obtenidas, debido al beneficio otorgado por la Ley N° 18.392, por lo que existe un ahorro de impuesto de un 17%
- La utilidad obtenida por Sociedad Pesquera Navarino, es superior a la presentada por la Sociedad ubicada en Chiloé, lo que lleva a una mejor postura frente a los usuarios de su información financiera.

Sociedad Salmonera Hielo Sur Ltda.

- Los costos de traslado son menores, debido a que se encuentran más cerca de su casa matriz o del territorio donde se puedan adquirir los insumos para la producción de los bienes.
- De acuerdo al paralelo analizado, la utilidad antes de impuesto de \$44.000.000, es notoriamente inferior a la utilidad presentada por la empresa beneficiada por la Ley.
- Existe un pago de Impuesto de Primera Categoría por las utilidades del ejercicio por un monto de \$7.480.000, correspondiendo a un uso de efectivo operacional.
- El resultado final presentado es menor al presentado por la empresa beneficiada, siendo una desventaja en aspectos financieros.

Sociedad Salmonera El Volcán S.A.

- Las ventas realizadas por esta Sociedad, son un 90% de lo comprado a su filial en la zona preferencial enviado al exterior y un 10% para la venta en el territorio nacional.
- El Margen de Explotación es menor a Salmonera Pesca Agua S.A., estableciendo un precio de venta levemente superior al de esta Salmonera, debido a que debe soportar un mayor costo asociado al traslado de los bienes desde la zona austral, para obtener su margen de utilidad del 25%.
- Existe una devolución de IVA Exportador por \$741.639, este monto es producto de que la compra realizada a su filial en Navarino, no dio origen a Crédito Fiscal, ya que es considerada como exportación; por lo que sólo puedo ocupar el IVA recargado en el traslado de los bienes y de la compra de productos para los procesos asociados a la planta de Quilicura.

Sociedad Salmonera Pesca Agua S.A.

- Las ventas realizadas por esta Sociedad, son un 90% de lo comprado a su filial en la zona preferencial enviado al exterior y un 10% para la venta en el territorio nacional.
- El Margen de Explotación es mayor, debido a que esta compañía al determinar su precio de venta por kilo, tuvo que solventar menores costos asociados al traslado de los bienes adquiridos desde su filial en Chiloé, para obtener el margen de utilidad del 25%.
- La devolución de IVA Exportador solicitada por esta Sociedad es mayor, debido a que puede utilizar el Crédito Fiscal asociado a la compra de los bienes de su filial, de los costos asociados al traslado de los bienes y el crédito originado por las compras necesarias para el proceso de limpieza, envasado y rotulado en la planta de Lampa.

Sociedad Salmonera El Volcán S.A.

- Existe un menor flujo de efectivo proveniente de la devolución de IVA Exportador en comparación con Salmonera Pesca Agua S.A.
- A pesar de tener una filial con beneficio, el Volcán S.A. debe cancelar Impuesto de Primera Categoría por las utilidades generadas en forma individual.

Sociedad Salmonera Pesca Agua S.A.

- El monto de la devolución de IVA Exportador el mayor, lo que origina un mayor flujo de efectivo para esta Sociedad.
- Deberá pagar impuesto de Primera Categoría por las utilidades obtenidas en el periodo comercial.

Consolidación de Negocios Navarino.

- El margen de explotación es levemente inferior al margen presentado por la sociedad de Chiloé, esto es debido al mayor costo de venta soportado por la Casa Matriz.
- La Sociedad consolidada presenta un mayor monto por "Otros ingresos", esto es debido a que posee ingresos por concepto de Bonificación del 20% entregada por la Ley N° 18.392
- El pago del Impuesto a la Renta que se presenta, es inferior al pagado por las otras Sociedades en comparación, debido a que en ésta consolidación sólo paga impuesto por las utilidades la Casa Matriz, debido a que la Filial ubicada en Navarino está exenta de este impuesto, según lo señalado en la Ley N° 18.392.
- El resultado presentado es evidentemente superior al resultado obtenido por las otras sociedades.

Consolidación de Negocios Chiloé

- El margen de explotación es mayor, debido a que la Casa Matriz tiene un costo de venta de venta menor.
- Esta Sociedad consolidada no presenta montos registrados en el ítems de "Otros Ingresos", debido a que esta empresa no se encuentra beneficiada con la Bonificación del 20% en su filial de Chiloé.
- El monto de Impuesto Renta es mayor dado que ambas Sociedades tanto Matriz como Filial se encuentra afectas a Impuesto Renta.
- El Resultado del Ejercicio es mucho más bajo por no estar bajo el amparo de la Ley Navarino, y deben cumplir con el pago de todo los impuestos, derechos y demás gravámenes establecidos por las Leyes chilenas.

Consolidación de Negocios Navarino.

- Existe una devolución de IVA Exportador en primera instancia por la venta realizada por la Filial a su Casa Matriz, por \$741.639, debido al beneficio establecido por la Ley Navarino al considerar las ventas realizadas al resto del territorio nacional como una “exportación”. Existe una segunda devolución por concepto de IVA Exportador, debido a que la Casa Matriz exporta el Bacalao transformado a una Sociedad en EE.UU., lo que lleva a que este conjunto de negocios reciba un mayor flujo de efectivo por las devoluciones recibidas.

Consolidación de Negocios Chiloé

- La devolución de IVA Exportador percibida, aunque es mayor a la recibida por las Sociedades en comparación, sólo es producto de una devolución por exportación, la que fue realizada por la Casa Matriz a una Sociedad en EE.UU.

Efectos nacionales e internacionales en las exportaciones acogidas a la Ley Navarino

Según las conclusiones expuestas anteriormente, el punto álgido se encuentra al considerar que las transacciones realizadas al resto del territorio nacional por la empresa acogida a la Ley Navarino, es considerado una exportación en toda las instancias, lo que demuestra un beneficio que está reflejado en todo momento para éstas, tanto por la devolución del I.V.A Exportador, como la Bonificación del 20% y demás beneficios tributarios establecidos en la Ley.

Estos beneficios económicos que se reflejan a nivel individual como a nivel consolidado, esta dado por la Bonificación del 20% que se ve expresado en el Estado de Resultado dentro del ítems "Otros Ingresos", además de la exención del 17% del Impuesto de Primera Categoría, y un flujo positivo de efectivo, debido a la devolución del I.V.A Exportador para ambas empresas, proveniente de las ventas realizadas por la Sociedad Pesquera Navarino Ltda. a la Sociedad Salmonera El Volcán S.A. y ésta al exterior.

Los resultados positivos expresados en la consolidación de negocio, afectarán los productos comercializados por la Salmonera el Volcán S.A., ya que dichos resultados, serán traspasado a los consumidores finales beneficiándolos directamente, debido a la bonificación del Art. 10 de la Ley Navarino además de la devolución de I.V.A Exportador, estas franquicias contribuyen a presentar un menor costo unitario, el cual se encuentra expresado en que al recibir esta bonificación tendrá un mayor flujo de efectivo lo que facilitará la adquisición de materias primas, aumentará la producción y la cantidad ofertada en el mercado y así el precio final de dichos productos será mas bajo, respecto al dado en el mercado local y extranjero, como se da en el ejemplo de la empresa ubicada en la localidad de Chiloé, donde ésta tiene un flujo de efectivo menor y más lento debido a que no cuenta con los beneficios entregados por la Ley Navarino, teniendo que esperar el pago de sus clientes, para poder adquirir o abastecerse y así mantener su stock de productos. Esto generará que la sociedad ubicada en Navarino y su Casa Matriz al establecer precios más bajos que sus competidores, soportarán una mayor demanda en sus productos a nivel nacional e internacional, de este modo un producto caro como el salmón estará al alcance del presupuesto familiar de muchos hogares. Esto último dará origen a un círculo virtuoso, dando crecimiento a la producción, aumentando el trabajo y la

inversión; inversión que el Gobierno Chileno ha buscado promover desde siempre en la zona austral, emplazándose principalmente en el desarrollo económico y demográfico de la región.

Si bien es cierto, el Gobierno ha cumplido en primera instancia con su cometido de fomentar la inversión en la zona austral de Chile, pero esto, ha generado un menoscabo pecuniario en las Arcas Fiscales, debido a que el sistema no se está autofinanciando como lo había previsto el Gobierno al promulgar la Ley, más bien el Gasto Fiscal ha aumentado considerablemente en los últimos años, debido a que las exportaciones han aumentado considerablemente, lo que ha llevado a que muchas empresas ubicadas en el resto del territorio nacional o en el exterior, hayan puesto sus ojos en la zona beneficiada, a través de alianzas estratégicas con empresas ya establecidas, creando filiales y asentándose en dicho territorio, esto ha llevado a que se vean beneficiadas las empresas ubicadas en la zona preferencial como también su casa matriz al consolidar los resultados obtenidos. A modo de ejemplo en el año 2005, el Gasto Fiscal aumentó en un 75% en comparación a lo que fue el año 2004, sólo en lo que respecta a la bonificación del 20% sobre las ventas de los bienes producidos por ellas o del valor de los servicios, sin incluir la devolución de I.V.A. exportador la que se ha visto incrementada considerablemente, debido a la triangulación entre sociedades relacionadas respecto a dicho impuesto, ya que dicho flujo efectivo proveniente de esta devolución queda en las manos del mismo conjunto económico.

Cabe destacar que esta disminución en el precio final de los productos, ha generado una ventaja competitiva tanto a nivel nacional como internacional, para las empresas beneficiadas con la Ley Navarino en comparación con otras en el extranjero dedicadas a la misma actividad. Es en el plano internacional donde Chile se ve afectado, debido a que puede ser acusado de Dumping, por los beneficios arancelarios dados a conocer anteriormente los que afectan directamente al costo de los productos y estos a su vez al valor final del bien. Esto ya se ha dado, con el emblemático caso de “La guerra del Salmón”, donde los productores de EE.UU. acudieron ante los organismos gubernamentales encargados de solucionar los conflictos de comercio internacionales para pedir protección ante la falta de competitividad, acusando derechamente a los productores chilenos de Dumping y de beneficiarse con Subsidios Estatales que no se enmarcan dentro de las reglas de la Organización Mundial de Comercio. Dicha acusación

es por los bajos precios en los productos y en la bonificación del 20%. Esto tiene una doble vertiente, ya que por un lado es un problema judicial, además de un componente Político, al acusar al Gobierno Chileno de otorgar Subsidios ilícitos cuestionando así el modelo productivo y exportador que posee Chile.

CONCLUSIONES

Cuando el Gobierno chileno promulgó la Ley N° 18.392, estableció una serie de beneficios con los que buscaba incentivar la inversión en la zona de Tierra del Fuego y la Antártica, Región de Magallanes, como también potenciar ciertas actividades que son propias de esta zona, logrando así, promover el crecimiento y asentamiento de la población en esa localidad; por lo que este conjunto importante de beneficios entregados por la Ley a estas empresas, son una serie de razones estratégicas para promover todo tipo inversiones.

A la fecha, estas franquicias tributarias y aduaneras han entregado innegables resultados, que para algunas de estas empresas y como para autoridades de la Región, desearían que se prolongaran por el tiempo.

Según lo visto en el desarrollo de este informe, cuando una de las empresas amparadas a esta Ley le vende a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, solicitan la devolución de I.V.A Exportador y como se le es permitido por la Ley, se le bonifica con un 20% sobre sus ventas destinadas a la exportación; pero, cuando estas ventas son realizadas a una sociedad relacionada, ubicada en el territorio nacional, modificando el producto y enviando al exterior, solicitando una devolución de I.V.A Exportador, generando de esta manera un costo al fisco, debido a que se esta solicitando una devolución de I.V.A que ya había sido devuelta por el Fisco en una primera instancia por el mismo producto.

La situación explicada por el caso práctico desarrollado en este informe, esta produciendo importantes efectos, tantos positivos como adversos, algunos de los cuales pueden afectar al desarrollo de la región. Según lo visto, cuando una sociedad amparada a la Ley Navarino realiza transacciones con una sociedad ubicada fuera del territorio beneficiado, el costo asociado a la compra del bien es menor, debido a que la venta no esta afecta a Impuesto al Valor Agregado, por lo que sólo es recargado al costo del bien los gastos inherentes asociados, lo que conlleva a que se produzca una distorsión interna del mercado, debido a que se adquieren los mismos productos, pero provenientes de orígenes diferentes, los que llegan a la zona central con menores costos asociados, de

modo que aquellos contribuyentes que no hacen uso de esta Ley se ven imposibilitados de competir con esos márgenes de ganancia.

Cuando la sociedad relacionada ubicada en el resto del territorio nacional, efectúa la exportación de los productos adquiridos desde su filial ubicada en el territorio preferencial, da origen a un nuevo juicio, debido a que afecta en forma evidente los intereses de los exportadores chilenos, ya que surge la amenaza de una acusación de dumping, pero si se ve en el desarrollo de este informe, se puede apreciar que las sociedades chilenas sólo han utilizado los subsidios entregados por la Ley para impulsar el desarrollo de la Región de Magallanes. Siendo recurrentemente el tema de acusación los bajos costos de producción, en comparación con los precios establecidos en el exterior por los mismo productos, los que solo son origen de las ventajas competitivas que posee Chile, un claro ejemplo de esto, son la gran calidad de la tierra, la pureza natural de la zona y las temperaturas de las aguas, las que colaboran al desarrollo de varias actividades a explotar. Otro factor importante que influye en los bajos costos de exportación, es que existe una capacidad gerencial importante, la que ha permitido que exista buena administración de los recursos que poseen en dicha zona y que han sido capaces de especializar y capacitar a su fuerza de trabajo, de modo que existe un mayor conocimiento de éste, pudiendo de esta manera entregar un mayor valor agregado a la producción.

No es difícil advertir que otra consecuencia de este tipo de prácticas entre relacionadas, es que el sistema no se esta autofinanciando como lo había establecido el Gobierno, si no, que mas bien esta siendo financiado por el Fisco, al entregar la bonificación del 20% por las ventas consideradas como exportación y al entregar la devolución de I.V.A Exportador en una segunda oportunidad. Las últimas cifras mostradas por el Gobierno han mostrado que el aumento en el desembolso por franquicias tributarias en el año 2005 aumentó en un 75% con respecto al año anterior, gran parte de este aumento corresponde a la devolución por I.V.A Exportador, y siendo parte importante de este monto entregado por medio de la denominada triangulación entre empresas de la zona beneficiada con sus relacionadas ubicadas en el resto del territorio nacional.

El tema es preocupante, debido a los alcances que podría tener, esto provoca a que se ponga en tela de juicio la correcta aplicación de la Ley Navarino, ya que ha llevado al

gobierno chileno a un aumento en el gasto tributario por las franquicias de esta Ley especial, es por esto que es necesario destacar que existió un gran interés que llevo a realizar este proyecto de tesis, siendo la principal motivación el desconocimiento que existe respecto a la Ley Navarino y los beneficios otorgados por ésta, de modo que se planteo de manera de poder ejemplificar cuantitativamente los alcances de esta Ley.

En el último tiempo el S.I.I ha estado revisando la situación tributaria de las empresas que utilizan las franquicias otorgadas por la Ley Navarino, siendo recomendable que se estudiara en forma mas profunda el tema desde un plano tributario, ya que otra franquicia importante entregada por la Ley es la exención total del Impuesto de 1° Categoría, el cual al momento de determinar los impuestos personales de los socios de la empresa se asume una supuesta declaración de Primera Categoría, para así otorga un crédito como rebaja al Global Complementario. Además sería recomendable que se planteara un caso práctico desde el punto de vista financiero, a modo de exponer la vialidad que existe al momento de instalar una empresa en la zona beneficiada.

BIBLIOGRAFIA

Textos

- Ley 18.392. Diario Oficial. Santiago. Chile. 14 de enero de 1985.
- Decreto Supremo N° 348, de 1975, modificado por Decreto N° 508, 03 Octubre 1994.
- Manual de Consultas Tributarias, Año XXIII – N° 276 Diciembre 2000
- Decreto Ley 825, 1974

Sitios Web

- <http://www.corfo.cl>
- <http://www.economiaynegocio.cl>
- <http://www.eldiario.cl>
- <http://www.sii.cl>
- <http://www.emol.cl>
- <http://www.laprensaaustral.cl>
- <http://www.focuslatino.cl>

ANEXOS

Anexo N° 1

Carta que acompaña los antecedentes de la empresa

SEÑOR (A)

INTENDENTE REGIONAL

MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

PRESENTE:

REF: SOLICITUD LEY 18.392

Señor Intendente Regional:

El que suscribe, (nombre completo), se dirige a usted a fin de que en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo de la Ley N° 18.392 del año 1985, y en mérito de los antecedentes que se acompañan, se sirva dictar la resolución que me autorice para acogerme al régimen preferencial aduanero y tributario establecido para el sector sur de la XII Región, por la Ley antes citada.

La actividad a desarrollar es (indicar), y se ubicara en (señalar el lugar), de la comuna de (especificarla).

El objeto es la producción de (describir la actividad que se realizara)

Adjunto a la presente un resumen de la solicitud que indica mis antecedentes personales e incluye los documentos que demuestran la actividad que desarrollo y la ubicación de los terrenos de su establecimiento.

Conforme a lo expuesto y antecedentes que se acompañan, solicito a usted se sirva acoger la presente solicitud procedente a dictar la correspondiente resolución que así lo declare.

Saluda atentamente a Usted

(Solicitante)

MANDATO ESPECIAL

En Santiago a -----

Sr. (a) ----- Rut -----

Representante Legal de -----

Rut -----

Confiere poder a Nuestra Agencias de Aduana E. Browne y Cia. Ltda. Para que en su nombre + representación efectúe ante el Servicio Nacional de Aduanas, todos los tramites pertinentes para proceder a la exportación :

Con Destino :

Mercancía :

Inf. Exportación :

Especial

Ruego a Usted aplicar seguro teórico de un 2% sobre el valor Fob de las mercancías, ya que por nuestra exportación no existen seguros comprometidos.

Firma



INSTRUCCIONES DE EMBARQUE CE/ 0981 /00 *ineyard*

Para :
At. :
Fecha :
Ref. :

Orden

Producto : 450.000 lts. vino
Cliente : Hua Xia Winery
País : China

Embarque Parcializado:

Nave : Julia Oldendorf V.02 **BOOKING: 00044 (Altamar)**
Cia. Naviera : Likes Lines / Altamar
Puerto zarpe : San Antonio / Chile
Puerto destino: Quinghuangdao - China
Contenedores: 10 x 20' pies con flexitanks de 22.500 lts. app. c/u
Fecha cargaio : 22 de septiembre del 2000
Zarpe : 25 de septiembre del 2000

NOTA: Segundo embarque en fecha por confirmar

Condiciones

Condición de venta : F.O.B.
Modalidad de venta : A FIRME
Forma de pago : Carta de Crédito
Consignar a (*) : TO ORDER AND BLANK ENDORSED

Notificar a (*) : HUAXIA WINERY CO., LTD.
CHANG LI, HEBEI, CHINA.

* ... por confirmar con L/C ...

Documentos Requeridos

Conocimiento de embarque : Tres originales y seis copias, con trámite de 48 horas fecha zarpe.
Certificado de origen : Form A
Certificado de limpieza : Para los flexitanks (emitido por Altamar)
Declaración Exportación : quintuplicado y legalizada
Nota : En todos los documentos debe mencionarse

Address

M. Rodriguez 229

Casilla/P.O. Box 47

Isla de Maipo - Chile

Tel. (56-2) *819-2959

Fax (56-2) 819-2986

Web site: www.demartino.cl

e-mail: office@demartino.cl

Documentos adjuntos

Proforma : 156 / 00
Mandato : original
Informe exportación : N° de fecha
Carta de crédito : N°
Contrato : N° HX 2K31

Atentamente,



FACTURA EXPORTACION
EXPORT INVOICE
Nº

Fecha:
Date _____

Señor(es)
Messrs. _____

Dirección _____

Ciudad _____

Nº Contrato _____

REF. COMPRADOR Buyer's ref.	NUESTRA REF. our ref.	OBSERVACIONES Remarks	
		VALOR UNIT. unit. price	VALOR TOTAL total value

Forma de Pago
Terms of payment

Puerto de Embarque :
Port of loading

Puerto de Destino :
Port of destination

Nombre del barco
Name of the vessel

Conocimiento Nº
Bill of lading Nº

Fecha (Date) :

Envase
Packing

Marcas
Marks

Peso Bruto
Gross weight

Peso neto
Net weight

Informe Nº
Export Licence Nº

Fecha del Informe :
Date of the licence

9018 8 7930 638 6124813

Consignor
KOREA KUMHO PETROCHEMICAL CO., LTD
KWANGJU BANK BLD.NR.70,
SEOLIN-DING, CHONGNO-GU,
SEOUL, KOREA



FBL

No. SOECCQUFF8104203

KR
410

NEGOTIABLE FIATA
MULTIMODAL TRANSPORT
BILL OF LADING



Issued subject to UNCTAD/ICC Rules for
Multimodal Transport Documents (ICC Publication 481).

Consigned to order of

TO THE ORDER OF BANCO DE CHILE



SUN OCEAN EXPRESS CO. LTD.

C. P. O. BOX: 677
TEL: (02) 775-2211
FAX: (02) 775-2216

Notify address

FIRESTONE CHILE S.A., AV. ANDRES
BBLO 2687 PISO 18, SANTIAGO
CHILE

Place of receipt

Ocean vessel 98185B

Port of loading

CONCORDIA

Busan, Korea

Port of discharge

Place of delivery

COQUIMBO

COQUIMBO/CHILE

Marks and numbers

Number and kind of packages

Description of goods

Gross weight

Measurement

1 CONTAINER 16 PLTS
"SHIPPER'S LOAD & COUNT"

17,600.00KGS 24.000CBM

KOSYN KBR01
FIRESTONE CHILE S.A.
O/C 95.951
VALPARAISO/COQUIMBO
PALLET NO. 1-16
MADE IN KOREA

SAID TO BE:
16.80MT TYPE KBR-01
SYNTHETIC RUBBER

L/C NO: 827072700000162

DATE: SEP 17 1993

* CONTAINER NO.
TOLU3114436/981233

* FREIGHT PREPAID

COPY NON-NEGOTIABLE

LADEN ON BOARD

OCT 16 1993

SAY : ONE (D20'X1) CONTAINER ONLY.
according to the declaration of the consignor

CY/CY

Declaration of interest of the consignor
in timely delivery (Clause 6.2.)

Declared value for ad valorem rate according to
the declaration of the consignor (Clauses 7 and 8).

The goods and instructions are accepted and dealt with subject to the Standard Conditions printed overleaf.

Taken in charge in apparent good order and condition, unless otherwise noted herein, at the place of receipt for transport and delivery as mentioned above.
One of these Multimodal Transport Bills of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods. In Witness whereof the original Multimodal Transport Bills of Lading all of this tenor and date have been signed in the number stated below, one of which being accomplished the others(s) to be void.

Freight amount FREIGHT PREPAID	Freight payable at SEOUL, KOREA	Place and date of issue SEOUL, KOREA
Cargo insurance through the undersigned ☐ Not covered ☐ Covered according to attached Policy	Number of Originals FBL's THREE / 3	Stamp and signature 10 1993
For delivery of goods please apply to: AUSTRAL CARGO LTDA. ANDRES DE FUENZALIDA 17 OF 43 PROVIDENCIA SANTIAGO CHILE TEL: 56-2-234 6001 FAX: 56-2-231 9360		SUN OCEAN EXPRESS CO. LTD. ACTING AS CARRIER

ATTN: MS SANDRA AGUIRRE

Anexo N° 4
Extracto Estados Financieros
Sociedad Beneficiada con Ley Navarino

f. Provisión deudores incobrables – Los deudores por venta se presentan netos de una provisión para deudores incobrables, que ha sido constituida considerando aquellos créditos que se estiman de dudosa recuperabilidad.

g. Activo fijo - El activo fijo es presentado de acuerdo con el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, más corrección monetaria.

h. Depreciación del activo fijo - La depreciación es calculada individualmente para cada bien, según el método lineal, de acuerdo con los años de vida útil estimada de los bienes.

i. Inversión en empresa relacionada – La inversión en empresa relacionada se presenta al valor patrimonial determinado al cierre del año, según lo establecido en el Boletín Técnico N°72 del Colegio de Contadores de Chile A.G.. La participación en el déficit acumulado en el período de desarrollo de dicha Sociedad se incluye en el patrimonio bajo el rubro “Déficit acumulado período de desarrollo filial”.

j. Vacaciones - El costo de las vacaciones del personal se registra como gasto en el año en que se devenga este derecho.

k. Impuesto a la renta e impuestos diferidos – La Sociedad se encuentra acogida a los beneficios otorgados por la Ley Nro. 18.392, “Ley Navarino”, razón por la cual las rentas generadas en la zona beneficiada se encuentran exentas de impuesto de primera categoría.

l. Ingresos percibidos por adelantado - Los ingresos percibidos por adelantado corresponden a anticipos de dinero efectuados por clientes, por servicios que se prestarán en el año siguiente.

m. Ingresos de explotación – Los ingresos provenientes de la explotación del giro de la Sociedad, se registran sobre base devengada.

n. Estado de flujo de efectivo - Se consideran como efectivo equivalente, aquellos saldos incluidos en el rubro disponible, que cumplen con las disposiciones establecidas en el Boletín Técnico N°50 del Colegio de Contadores de Chile A.G..

Bajo flujos originados por actividades de operación se incluyen todos aquellos flujos de efectivo relacionados con el giro social, incluyendo además, los intereses pagados, los ingresos financieros y en general, todos aquellos flujos que no están definidos como de inversión o financiamiento. Cabe destacar que el concepto operacional utilizado en este estado es más amplio que el considerado en el estado de resultados.

Anexo N° 4
Nota de Impuestos
Sociedad Beneficiada con Ley Navarino

9. IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTOS DIFERIDOS

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la Sociedad no ha provisionado impuestos a la renta e impuestos diferidos, debido a que se encuentra acogida a la Ley Número 18.392 “Ley Navarino”, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para una parte del territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, al sur del Estrecho de Magallanes hasta el Polo Sur, en el cual las rentas generadas en esta zona, se encuentran exentas de impuestos de primera categoría.

Noticia	Quién es quién en los envíos de salmones
Fecha	21-Feb-2007
Medio	Diario Financiero
Sección	Empresas
Página	7

MARINE HARVEST LIDERÓ EN 2006

Quién es quién en los envíos de salmones

■ Las mayores 10 exportadoras sumaron el 67% de las exportaciones de este producto.

La compañía Marine Harvest Chile -antes de la fusión con Pan Fish y Fjord Seafood- lideró las exportaciones chilenas de salmones en 2006, obteniendo más de US\$ 300 millones por concepto de ventas, lo que le hizo acreedor del 15% de los envíos considerando las empresas socias de SalmonChile. En el segundo puesto se ubicó AquaChile, que obtuvo ingresos por US\$ 187 millones, seguido por Mainstream, quien registró US\$ 179 millones.

Claro que estas ubicaciones podrían variar si se consideraran las últimas compras de empresas del último tiempo. Por ejemplo, las cifras de Marine Harvest son antes de que se anunciara su fusión con Pan Fish y Fjord Seafood, por lo que la cifra del grupo se elevaría por sobre los US\$ 400 millones. En los

envíos de AquaChile tampoco se consideran los de otras empresas en las que ha adquirido participación, como Aguas Claras.

De acuerdo a los datos del análisis estadístico de SalmonChile, reproducido por el portal Aqua, las primeras diez compañías enviaron al exterior US\$ 1.483 millones, lo que representa el 67% de las exportaciones totales.

■ Las 10 principales exportadoras

(MILLONES DE DÓLARES)		
1	Marine Harvest	300,1
2	Empresas AquaChile	187,9
3	Mainstream	179,2
4	Camanchaca	163,1
5	Multiexport	148,7
6	Salmónes Antártica	124,8
7	Pesquera Los Fiordos	105,2
8	Fjord Seafood	104,9
9	Cultivos Marinos Chiloé	96,1
10	Invertec	72,9

FUENTE: Informe de SalmonChile

Noticia	Cinco empresas concentran 50% de exportación de Salmón (3921190)
Fecha	21-Feb-2007
Medio	El Mercurio
Sección	Economía y Negocios : Empresas y Negocios
Página	5

Firmas asociadas a SalmonChile: Cinco empresas concentran 50% de exportación de salmón

Marine Harvest nuevamente dominó los envíos. Su presencia es ahora mayor, tras la fusión con Fjord Seafood.

Sólo cinco empresas salmone-
ras concentraron la mitad de las
exportaciones de salmón y trucha
registradas en 2006. Se trata
de Marine Harvest, AquaChile,
Mainstream, Pesquera Caman-
chaca y Salmones Multiexport,
de acuerdo a Aqua.cl.

Entre todas, suman envíos por
US\$ 977 millones; esto es, más
del 50% de los retornos totales
obtenidos por las empresas
agrupadas en el gremio salmo-
nero local, SalmonChile, cuyas
firmas asociadas exportan cerca
del 90% del salmón producido
en el país.

Marine Harvest Chile volvió a

liderar el ranking de exportacio-
nes, con envíos por US\$ 300 mi-
llones y una participación de
15% del total. En todo caso, su
presencia es aún mayor. Esto,
porque la compañía concretó un
proceso de fusión con Fjord Sea-
food, liderado por el magnate
noruego John Fredriksen.

Fuerza local

Fjord Seafood Chile exportó
salmones por un valor de US\$
104 millones en 2006, equiva-
lentes al 5,46% del total.

Los capitales chilenos logra-
ron el segundo puesto. Aqua-

Exportaciones de salmón

Empresas que más envíos registraron en 2006.

Año	En Mills. de US\$	Participación
Marine Harvest Chile	300	15,0%
AquaChile	187	9,8%
Mainstream Chile	179	9,3%
Pesquera Camanchaca	163	8,5%
Salmones Multiexport	148	7,7%
Salmones Antártica	124	6,5%
Pesquera Los Fiordos	105	5,5%
Fjord Seafood Chile	104	5,5%
Invertec Pesquera Mar de Chiloé	72	3,8%
Pesca Chile	66	3,5%

Nota: sólo incluye a las empresas asociadas a SalmonChile.

Fuente Aqua.cl

EL MERCURIO

Chile, controlada por las fami-
lias Puchi y Fischer, exportó
unos US\$ 187 millones, bordean-
do así el 10% del total.

El podio lo cierra Mainstream
Chile (9,3% de participación),
cuya matriz, la noruega Cermaq,
tuvo recientes conversaciones
para una eventual alianza o fu-
sión con AquaChile, las que fi-
nalmente no prosperaron.

Pesquera Camanchaca (con-

trolada por Jorge Fernández y
Francisco Cifuentes) quedó en
4° puesto, mientras que Mul-
tiexport, que está en proceso de
apertura en Bolsa, cerró el "top
five".

Invertec Pesquera Mar de
Chiloé, controlada por la familia
Montanari, y que a través de In-
vermar es la única salmonera
con presencia bursátil, ocupó el
9° lugar.

Noticia	Estricto control el uso de franquicias tributarias
Fecha	30-Mar-2007
Medio	Diario Financiero
Sección	Economía
Página	21

DE ACUERDO CON EL SII SEA HAN REALIZADO "CRECIENTES ESFUERZOS" EN LA VERIFICACIÓN

Estricto control en el uso de franquicias tributarias

■ **Franquicias relacionadas al Impuesto Global Complementario ascenderá a \$1.341.375 millones nominales.**

Un estricto control realizará el Servicio de Impuestos Internos, durante la Operación Renta 2007, a la hora de asegurar la correcta aplicación de franquicias -en cuanto a requisitos y límites a imputar- que rebajan la base imponible y la determinación del impuesto por diversas donaciones que permite la legislación.

Dichas franquicias, que se otorgan mediante mecanis-

mos o tratamientos especiales, generan lo que se define como gasto tributario y significa que el fisco deja de percibir en torno a US\$ 5.500 millones anuales con el objetivo de promover a cierto sector, actividad, región o agente de la economía, mediante el mecanismo de desgravación total o parcial, respecto de lo que debiera pagar en el régimen general.

De acuerdo con el órgano fiscalizador se "han venido desarrollando crecientes esfuerzos para verificar que se cumplen las condiciones necesarias a partir de las cuales los contribuyentes pueden hacer uso de las diversas franquicias previstas en las leyes

■ Multimillonaria fnes y adquisiciones

Gasto Tributario de principales franquicias tributarias- Proyección 2007	Gasto Tributario (mm\$ nominales)
Créditos:	
1. Crédito por gastos en capacitación (SENCE)	53.758
2. Crédito por compras de activos fijos	26.574
3. Crédito por impuesto territorial	52.545
4. Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales	4.462
5. Crédito por donaciones para fines deportivos	3.058
6. Crédito por inversiones Ley Austral	12.116
7. Crédito por inversiones en Arica y Parinacota	3.429
8. Crédito por donaciones para fines educacionales	4.372
9. Crédito por donaciones para fines culturales	3.310
10. Crédito por donaciones con fines sociales y públicos	213
11. Pago provisional por asesorías técnicas a exportadores	2.330
Diferimientos:	
12. Depreciación acelerada, cuotas leasing, amortización intangibles y otros	215.027
Total	381.194

FUENTE: SII

tributarias".

De ahí que una de las recomendaciones que hace el órgano fiscalizador a los con-

tribuyentes para este año es declarar todos los ingresos.

"Asegúrese de que estén incorporados y que si hace uso

de franquicias tributarias, usted cumpla adecuadamente con los requisitos por las cuales fueron establecidas", de acuerdo con las consideraciones que entregó ayer el SII.

Proyecciones

En base a las proyecciones para 2007 entregadas por el Servicio, el gasto tributario de las principales franquicias tributarias relacionadas al Impuesto Global Complementario se ubicará en \$ 1.341.375 millones nominales.

En tanto, el gasto tributario de las principales franquicias tributarias relacionadas al Impuesto de Primera categoría ascenderá a \$ 318.194 millones nominales.

